

## ▶▶ RESUMEN DE LAS MEDIDAS NORMATIVAS APROBADAS PARA LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN EL IMPUESTO DE SUCESIONES Y DONACIONES E IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS PARA 2010

1. ANDALUCÍA .....	3
2. ARAGÓN .....	5
3. ASTURIAS .....	7
4. BALEARES .....	9
5. CANARIAS .....	13
6. CANTABRIA .....	16
7. CASTILLA Y LEÓN .....	20
8. CASTILLA-LA MANCHA .....	22
9. CATALUÑA .....	24
10. EXTREMADURA .....	28
11. GALICIA .....	30
12. LA RIOJA .....	34
13. MADRID .....	37
14. REGIÓN DE MURCIA .....	39
15. COMUNIDAD VALENCIANA .....	41
16. NAVARRA .....	45
17. PAÍS VASCO .....	47

### BREVE GUÍA DE USO

Para navegar a través de este documento puede pulsar sobre los títulos del sumario y dirigirse así a los artículos publicados. También puede usar los controles de Acrobat [ 2 de 12 ]. Mediante la lupa [ ] puede aumentar o disminuir la visualización. Si desea encajar la vista seleccione el párrafo deseado mediante la herramienta de selección [ Seleccionar ].

# RESUMEN DE LAS MEDIDAS NORMATIVAS APROBADAS PARA LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN EL IMPUESTO DE SUCESIONES Y DONACIONES E IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS PARA 2010

## NOTAS

Durante 2009 algunas Comunidades Autónomas han aprobado diversas medidas tributarias para paliar la crisis económica:

- **ILLES BALEARS: Ley 1/2009, de 25 de febrero**, de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, de medidas tributarias para impulsar la actividad económica en las Illes Balears (*BOIB de 3 de marzo de 2009 y BOE de 7 de abril de 2009*).
- **COMUNIDAD DE MADRID: Ley 4/2009, de 20 de julio**, de Medidas Fiscales contra la Crisis Económica (*BOCM, de 27 de julio de 2009*).
- **GALICIA: Ley 4/2009, de 20 de octubre**, de medidas tributarias relativas al impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados para el fomento del acceso a la vivienda y a la sucesión empresarial (*DOG, de 28 de octubre de 2009*).

Todas las novedades introducidas por estos textos aparecen **sombreadas en gris**, a diferencia de las introducidas por las distintas normas aprobadas por las Comunidades Autónomas a finales del 2009 y con efectos en 2010, que aparecen **sombreadas en amarillo**.

Asimismo, dos Comunidades Autónomas han aprobado Textos Refundidos de sus medidas tributarias en materia de tributos cedidos:

- **CANARIAS: Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de abril**, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos (*BOC, de 23 de abril de 2009*).
- **ANDALUCÍA: Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre**, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos (*BOJA, de 9 de septiembre 2009*).

En el apartado observaciones con la (L) se indica que se trata de una medida sujeta a límite cuantitativo. Igualmente aparecen **sombreadas en amarillo** las modificaciones introducidas en las normas dictadas a finales del año 2009 y con efectos en 2010.

## ANDALUCÍA

MEDIDA	IMPORTE	OBSV.
<b>ISD</b>		
<b>Reducciones “mortis causa”</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Reducción propia<sup>1</sup> para cónyuge y parientes directos por herencias: Requisitos:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que el sujeto pasivo sea del Grupo I o II del artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987 o equiparados.</li> <li>• Que su base imponible no sea superior a 175.000 euros<sup>2</sup>.</li> <li>• Que su patrimonio preexistente esté comprendido en el primer tramo de la escala establecida en artículo 22 de la Ley 29/1987.</li> </ul> </li> </ul>	<b>Cantidad variable que hace que BL=0</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ En adquisiciones mortis causa por sujetos pasivos con discapacidad cuya base imponible no sea superior a 250.000 euros.</li> </ul>	<b>Cantidad variable que hace que BL=0</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Mejora de la reducción de la base imponible por la adquisición “mortis causa” de la vivienda habitual del causante, siempre que la vivienda transmitida haya constituido la residencia habitual del adquirente al tiempo del fallecimiento del causante.</li> </ul>	<b>99,99%</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Por adquisición “mortis causa” de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades con domicilio social en Andalucía (requisito de permanencia de 5 años).</li> </ul>	<b>99%</b>	
<b>Reducción “inter vivos”</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Reducción propia por la donación de dinero a descendientes menores de 35 años (o discapacitados) para la adquisición de la primera vivienda habitual.</li> </ul>	<b>99%</b>	<b>(L)<sup>3</sup></b>
<b>Otros aspectos</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Equiparación de las parejas de hecho a los cónyuges, equiparación a los adoptados y adoptantes de las personas que sean objeto o que realicen, respectivamente, un acogimiento familiar permanente o preadoptivo. Esta equiparación se aplicará a efectos de las reducciones en la base imponible y de los coeficientes multiplicadores.</li> </ul>		
<b>ITP Y AJD</b>		
<b>Modalidad de “Transmisiones Patrimoniales Onerosas”</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Tipo de gravamen general para las operaciones inmobiliarias.</li> </ul>	<b>7%</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Tipo reducido en adquisición de vivienda habitual que tenga la consideración de protegida.</li> </ul>	<b>3,5%</b>	

1. Mantiene las reducciones por parentesco estatales.

2. El límite era de 125.000 euros hasta el 6 de junio de 2008. Aplicación del tipo medio efectivo de gravamen por desmembración del dominio o acumulación de donaciones: el límite de 175.000 euros estará referido al valor íntegro de los bienes.

3. La base máxima de la reducción será 120.000 euros, con carácter general, 180.000 euros en el caso de discapacitados.

➤ Tipo reducido en adquisición de vivienda habitual cuyo valor no supere 130.000 € adquirida por menor de 35 años o por discapacitado.	3,5%	
➤ Tipo reducido para la adquisición de viviendas para su reventa por profesionales inmobiliarios.	2%	
<b>Modalidad de “Actos Jurídicos Documentados”</b>		
➤ Tipo de gravamen general para los documentos notariales.	1%	
➤ Tipo reducido para vivienda habitual que tenga la consideración de protegida.	0,3%	
➤ Tipo reducido para vivienda habitual cuyo valor no supere 130.000 € adquirida por menor de 35 años o por discapacitado.	0,3%	
➤ Tipo incrementado aplicable a las escrituras notariales que formalicen transmisiones de inmuebles en las que se realiza la renuncia a la exención en el Impuesto sobre el Valor Añadido.	2%	
➤ Tipo reducido para documentos notariales de constitución y cancelación de derechos reales de garantía, cuando el sujeto pasivo sea una sociedad de garantía recíproca domiciliada en Andalucía.	0,1%	

#### OTROS ASPECTOS

- Desarrollo de los medios de comprobación del art. 52.1 LGT y aprobación de medios nuevos de comprobación no previstos en el mencionado artículo.
- Establecimiento de un procedimiento de información sobre valores.
- Suministro de información por Notarios.
- Tasación pericial contradictoria y suspensión de las liquidaciones en aspectos esenciales.
- Suministro de información por Registradores de la Propiedad y Mercantiles.
- Suministro de información por entidades que realicen subastas de bienes muebles.
- Declaración trimestral informativa de los Establecimientos de Venta al por Menor (IVMDH)
- Suministro de información (ficha-resumen) por Notarios

#### NORMATIVA

- **Decreto-Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos.**
  - **Enlace:** <http://www.juntadeandalucia.es/boja/boletines/2009/177/d/updf/d1.pdf>
  - **Publicación:** (BOJA, de 9 de septiembre 2009).

## ARAGÓN

MEDIDA	IMPORTE	OBSV.
<b>ISD</b>		
<b>Reducciones "mortis causa"</b>		
➤ Adquisiciones "mortis causa" por hijos menores de edad.	100%	(L) <sup>4</sup>
➤ Adquisiciones "mortis causa" por el cónyuge, ascendientes y descendientes del fallecido.	100%	(L) <sup>5</sup>
➤ Adquisiciones "mortis causa" por personas con minusvalía.	100%	
➤ Mejora de la reducción estatal en adquisiciones "mortis causa" de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades (requisito de permanencia de 5 años).	97%(09), 98%(10), 99%(11)	
➤ Mejora de la reducción estatal en adquisiciones "mortis causa" de la vivienda habitual del causante (requisito de permanencia de 5 años).	97%, 98%(10), 99%(11)	
<b>Reducciones "Inter. vivos"</b>		
➤ Adquisiciones "inter vivos" por cónyuge <sup>6</sup> o hijos del donante.	100%	(L) <sup>7</sup>
➤ Mejora de la reducción estatal en adquisiciones "inter vivos" de empresa individual, negocio profesional o de participaciones en entidades (requisito de permanencia de 5 años).	97%(09), 98%(10), 99%(11)	(L)
<b>Otros aspectos</b>		
➤ Reglas de aplicación de las reducciones previstas en la normativa a la "Fiducia Sucesoria" aragonesa.		
➤ Procedimiento de liquidación de las herencias ordenadas mediante fiducia.		
<b>ITP Y AJD</b>		
<b>Modalidad de "Transmisiones Patrimoniales Onerosas"</b>		
➤ Tipo de gravamen general para las operaciones inmobiliarias.	7%	
➤ Tipo de gravamen para concesiones administrativas y actos y negocio equiparados a las mismas.	7%	

4. Límite máximo de 3.000.000 euros

5. El importe de esta reducción, sumado al de las restantes reducciones del contribuyente, excluida la correspondiente a la póliza de los seguros de vida no podrá exceder de 150.000 euros. En caso de minusvalía entre 33% y 65% el importe máximo de la reducción será de 175.000 euros. El patrimonio del contribuyente no podrá exceder de 402.678,11 euros.

En el caso de que el fallecido tuviera hijos menores de edad, en la reducción que corresponda al cónyuge, los límites de las letras se incrementarán en 150.000 euros por cada hijo menor de edad que conviva con dicho cónyuge.

6. Formalización en documento público. En el caso de donación por separación o divorcio, no necesario, siempre que conste en el convenio regulador. En los casos de seguros sobre la vida, en los que el titular efectúa aportaciones a favor del cónyuge, póliza o documento contractual de cobertura de riesgo.

7. Límite de 300.000 euros, teniendo en cuenta las "donaciones" recibidas en los últimos 5 años con derecho a reducción. El patrimonio preexistente no superior a 402.678,11 euros.

➤ Tipo reducido para transmisiones de viviendas a empresas inmobiliarias.	2%	
➤ Tipo reducido en los supuestos de no renuncia a la exención del art. 20.2 de LIVA.	2%	
➤ Tipo reducido para adquisiciones de viviendas habituales por familias numerosas.	3%	(L)
➤ Cuotas fijas y tipos aplicables en adquisición de vehículos.		
➤ Bonificación de la cuota tributaria para los arrendamientos de inmuebles destinados exclusivamente a vivienda del sujeto pasivo <sup>8</sup> .	100%	(L) <sup>9</sup>
➤ Bonificación de la cuota tributaria en la cesión de derechos sobre Viviendas de Protección Oficial, antes de la calificación definitiva.	100%	
<b>Modalidad de “Actos Jurídicos Documentados”</b>		
➤ Tipo de gravamen general aplicable a documentos notariales.	1%	
➤ Tipo reducido en las primeras copias de escrituras que documenten la constitución y modificación de derechos reales de garantía a favor de una sociedad de garantía recíproca con domicilio social en Aragón.	0,1%	
➤ Tipo incrementado aplicable a las escrituras notariales que formalicen transmisiones de inmuebles en las que se realiza la renuncia a la exención en el IVA.	1,5%	
➤ Tipo reducido para escrituras que documenten adquisiciones de viviendas habituales por familias numerosas.	0,3%	(L)
➤ Tipo reducido para operaciones relacionadas con actuaciones protegidas de rehabilitación (préstamos hipotecarios)	0,5%	
➤ Bonificación de la cuota tributaria en determinadas operaciones de modificación de préstamos y créditos hipotecarios (método de amortización y cualesquiera otras condiciones financieras).	100%	

8. Los contribuyentes no tendrán obligación de formalizar ni de presentar la autoliquidación.

9. La renta anual satisfecha no sea superior a 9.000 euros

**OTROS ASPECTOS**

- Simplificación de obligaciones formales en el ITP y AJD y posibilidad de uso de efectos timbrados para las adquisiciones de vehículos.
- Se sustituyen, en los distintos impuestos, los plazos fijados en 30 días hábiles por el de un mes.
- Requisitos para la acreditación de la presentación y el pago de determinados tributos cedidos.
- Colaboración social y presentación telemática de declaraciones.
- Obligaciones formales de Notarios.
- Obligaciones de suministro de información por parte de operadores y establecimientos de venta al público al por menor en el IVMDH.
- Procedimiento de tasación pericial contradictoria y suspensión de las liquidaciones.
- Obligación para notarios de remitir declaración informativa y copia electrónica de los documentos otorgados.
- Obligación para registradores de informar sobre documentos liquidados en otras CCAA

**NORMATIVA**

- **Ley 13/2009, de 30 de diciembre, de Medidas Tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.**
    - **Publicación:** (BOA de 31 de diciembre de 2009).
    - **Enlace:** <http://benasque.aragob.es:443/BOA/Calendario.htm>
- Aragón dispone de un texto refundido sobre medidas dictadas en materia de tributos cedidos:
- **Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos.**
    - **Publicación:** (BOA de 28 de octubre de 2005 y BOE de 28 de octubre de 2005).
    - **Enlace:** <http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=320936264646>

## ASTURIAS

MEDIDA	IMPORTE	OBSV.
<p><b>ISD</b></p> <p><b>Reducciones “mortis causa”</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Reducción propia en la base imponible por la adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades.</li> </ul>	(4%) = 99 %	(L)
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Reducción en adquisiciones de vivienda habitual que constituya la residencia habitual del adquirente.</li> </ul>	Del 95 al 99% (según valor)	
<p><b>Bonificaciones “mortis causa”</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Bonificación para los miembros del Grupo II y discapacitados (minusvalía ≥ 65%).</li> </ul>	100%	(L) <sup>10</sup>

10.La base imponible sea igual o inferior a 150.000 euros. Que el patrimonio preexistente del heredero no sea superior a 402.678,11 euros

<p><b>Coeficientes del patrimonio preexistente</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se reducen los coeficientes multiplicadores para adquisiciones “mortis causa” por parientes incluidos en el Grupo I: <ul style="list-style-type: none"> <li>De 0 a 402.678,11</li> <li>De más de 402.678,11 a 2.007.380,43</li> <li>De mas de 2.007.380,43 a 4.020.770,98</li> <li>Más de 4.020.770,98</li> </ul> </li> </ul>	<p>0,0000 0,0200 0,0300 0,0400</p>	
<p><b>Reducciones “Inter. vivos”</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Reducción en las donaciones dinerarias de ascendientes a Descendientes, menores de 35 años o con un grado de minusvalía <math>\geq 65\%</math>, para la adquisición de la primera vivienda habitual que tenga la consideración de protegida.</li> </ul>	<p>95%<sup>11</sup></p>	<p>(L)<sup>12</sup></p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Reducción propia de la base imponible en adquisiciones “inter vivos” de empresa individual, negocio profesional o de participaciones en entidades.</li> </ul>	<p>(4%) = 99 %</p>	<p>(L)<sup>13</sup></p>
<p><b>Otros aspectos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Equiparación a los cónyuges de las parejas estables; equiparación a los adoptados y adoptantes de las personas objeto o que realicen, respectivamente, un acogimiento familiar permanente o preadoptivo. Esta equiparación se aplicará a efectos de las reducciones en la base imponible y de los coeficientes multiplicadores.</li> </ul>		
<p><b>ITP Y AJD</b></p>		
<p><b>Modalidad de “Transmisiones Patrimoniales Onerosas”</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Tipo de gravamen general para las operaciones inmobiliarias.</li> </ul>	<p>7%</p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Tipo reducido para viviendas habituales que sean de Protección Pública.</li> </ul>	<p>3%</p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Tipo reducido para inmuebles incluidos en la transmisión global de empresas individuales o negocios profesionales.</li> </ul>	<p>3%</p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Tipo reducido en los supuestos de no renuncia a la exención del art. 20.2 de LIVA.</li> </ul>	<p>2%</p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Tipo reducido para explotaciones agrarias a las que resulte de aplicación la Ley 19/1995.</li> </ul>	<p>3%</p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Tipo reducido para segundas o ulteriores transmisiones de viviendas destinadas a arrendamiento de vivienda habitual, con requisitos.</li> </ul>	<p>3%</p>	
<p><b>Modalidad de “Actos Jurídicos Documentados”</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Tipo de gravamen general para los documentos notariales.</li> </ul>	<p>1%</p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Tipo reducido para viviendas habituales Protección Pública.</li> </ul>	<p>0,3%</p>	

11. La base máxima de reducción no podrá exceder de 60.000 euros, en el caso de discapacitados el límite será de 120.000 euros.

12. La renta del adquirente no debe superar 4,5 veces el IPREM. Requisito de permanencia de 5 años.

13. Que el valor de la empresa individual, negocio profesional o participación en entidades no exceda de cinco millones de euros



➤ Tipo reducido para viviendas destinadas a arrendamiento de vivienda habitual (con requisitos).	<b>0,3%</b>	
➤ Tipo incrementado aplicable a las escrituras notariales que formalicen transmisiones de inmuebles en las que se realiza la renuncia a la exención en el IVA.	<b>1,5%</b>	
➤ Tipo reducido en los documentos notariales que formalicen la constitución y cancelación de derechos reales de garantía a favor de una sociedad de garantía recíproca con domicilio social en el Principado de Asturias.	<b>0.1%</b>	

#### OTROS ASPECTOS

- Presentación telemática de declaraciones y de escrituras.
- Obligaciones formales de Notarios.
- Presentación telemática.
- Obligación para notarios de remitir telemáticamente declaración con elementos básicos y copia electrónica de la escritura.
- Obligación para registradores de información sobre documentos liquidados en otra Comunidad Autónoma.
- Obligación para entidades que realicen subasta de bienes muebles (ITP)

#### NORMATIVA

- **Ley del Principado de Asturias 4/2009, de 29 de diciembre, de Medidas Administrativas y Tributarias de Acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2010.**
  - **Publicación:** (B.O.P.A. de 31 de diciembre de 2009)
  - **Enlace:** <http://www.asturias.es/bopa/2009/12/31/2009-30087.pdf>

## BALEARES

MEDIDA	IMPORTE	OBSV.
<b>ISD</b>		
<b>Reducciones "mortis causa"</b>		
➤ Por parentesco: Grupo I	<b>25.000€ más 6.250€ por cada año &lt;21</b>	<b>(L)<sup>14</sup></b>
Grupo II	<b>25.000€</b>	
Grupo III	<b>8.000€</b>	
Grupo IV	<b>1.000€</b>	

14. Límite de 50.000€

➤ Reducción en adquisiciones por sujetos pasivos que tengan la consideración de discapacitados: Minusvalía física o sensorial entre el 33% y 65%	48.000€	
Minusvalía física o sensorial ≥ 65%.	300.000€	
Minusvalía psíquica ≥ 33%.	300.000€	
➤ Reducción en adquisiciones de la vivienda habitual del causante siempre que el causahabiente sea cónyuge, ascendientes, descendientes y colaterales mayores de 65 años que hayan convivido con el causante. Requisito de permanencia de 5 años.	100%	(L) <sup>15</sup>
➤ Reducción seguros de vida.	100%	(L) <sup>16</sup>
➤ Reducción de bienes y derechos afectos a actividades económicas y participaciones sociales en entidades. Requisito de permanencia de 5 años.	95%	
➤ Reducción por adquisición de bienes integrantes del patrimonio histórico o cultural de Baleares.	99%	
➤ Reducción por adquisición de bienes integrantes del patrimonio histórico español o de otras CCAA.	95%	
➤ Reducción en adquisiciones de terrenos en áreas de suelo rústico protegido o de interés agrario (o de participaciones en sociedades cuyo activo esté constituido el menos en un 33% en estos terrenos).	95%	(L)
➤ Mejora la reducción por transmisión consecutiva de bienes ampliando el plazo a 12 años.		
<b>Reducciones "Inter. Vivos"</b>		
➤ Mejora la reducción de bienes y derechos afectos a actividades económicas y participaciones sociales en entidades: Requisito de permanencia de 5 años.	95%	
➤ Reducción por adquisición de bienes integrantes del patrimonio histórico o cultural de Baleares.	99%	
➤ Reducción por adquisición de bienes integrantes del patrimonio histórico español o de otras CCAA.	95%	
➤ Reducción por adquisición de primera vivienda habitual por hijos o descendientes del donante, menores de 36 años o discapacitados (minusvalía física o sensorial ≥ 65% ó psíquica ≥ 33%).	57% del valor real del inmueble	(L)
➤ Reducción en las donaciones a patrimonios protegidos titularidad de personas con discapacidad.	99%	

15.El límite se fija en 180.000€

16.El límite se fija en 12.000€

➤ Reducción en las donaciones dinerarias de padres a hijos u otros descendientes < 36 años para la adquisición de la primera vivienda habitual.	57%	(L) <sup>17</sup>
➤ Reducción en las donaciones dinerarias de padres a hijos u otros descendientes < 36 años para la constitución o adquisición de una empresa individual o negocio profesional o adquisiciones de participaciones en entidades.	57%	(L)
➤ Reducción por la adquisición de bienes y derechos afectos a actividades económicas o por la adquisición de participaciones sociales en entidades, cuando se mantengan los puestos de trabajo <sup>18</sup> .	99%	
➤ Reducción en las donaciones dinerarias de padres a hijos o a otros descendientes para constituir o adquirir una empresa individual o un negocio profesional o para adquirir participaciones en entidades, cuando se creen nuevos puestos de trabajo <sup>19</sup> .	99%	(L) <sup>20</sup>
<b>Tarifa y cuota íntegra</b>		
➤ Modificación de los tramos de la escala, redondeándolos al alza, e introducción del concepto de cuota íntegra corregida.		
<b>Bonificaciones y deducciones “mortis causa”</b>		
➤ Bonificación en adquisiciones por descendientes o adoptados menores de 21 años (Grupo I).	99%	
➤ Deducción para Grupos I y II.	<b>Cuota bonificada - 1% (Base imponible)</b>	
<b>Bonificaciones y deducciones “Inter vivos”</b>		
➤ Deducción para Grupos I y II.	<b>Cuota líquida - 7% (Base liquidable)<sup>21</sup></b>	
<b>Otros aspectos</b>		
➤ Incorporación del Derecho Civil de las Islas Baleares en materia de Sucesiones y Donaciones.		
➤ Equiparación de las parejas estables o de hecho a cónyuges		
<b>ITP Y AJD</b>		
<b>Modalidad de “Transmisiones Patrimoniales Onerosas”</b>		
➤ Tipo de gravamen general para operaciones inmobiliarias.	7%	
➤ Tipo reducido para viviendas de protección oficial.	1%	
➤ Tipo reducido para inmuebles situados en el Parque Balear de Innovación Tecnológica.	0,5%	

17.El importe máximo de la donación susceptible de integrar la base de la reducción será de 60.000 €, en el caso de discapacitados 90.000 €.

18.Incompatible con las reducciones del 95% por adquisición de bienes y derechos afectos a actividades económicas y por adquisición de participaciones sociales en entidades.

19.Incompatible con la reducción del 57% en las donaciones dinerarias de padres a hijos u otros descendientes para la constitución o adquisición de una empresa individual o negocio profesional o para la adquisición de participaciones en entidades.

20.El importe neto de la cifra de negocios no podrá superar los 6 millones de euros de adquisición de empresa individual y los 2 millones de euros en el caso de negocio profesional.

21.Cuando el resultado de multiplicar la base liquidable por T sea superior al importe de la cuota líquida, la cuantía de la deducción será igual a cero.

➤ Tipo reducido en los supuestos de no renuncia a la exención del art. 20.2 de LIVA.	3%	
➤ Tipo reducido en adquisición de vivienda habitual por menores de 36 años, discapacitados (minusvalía ≥ 65%) o familias numerosas.	3%	(L)
➤ Tipo reducido aplicable a las concesiones administrativas generadoras de nuevos puestos de trabajo.	2%	(L) <sup>22</sup>
➤ Tipo reducido aplicable a la transmisión de inmuebles incluidos en la transmisión de la totalidad del patrimonio empresarial en empresas individuales o negocios profesionales. Requisitos de mantenimiento de cinco años.	6%	(L)
<b>Modalidad de “Actos Jurídicos Documentados”</b>		
➤ Tipo de gravamen general.	1%	
➤ Tipo reducido para documentos que formalicen la adquisición de vivienda habitual por menores de 36 años, discapacitados o familias numerosas.	0,5%	
➤ Tipo reducido para documentos que formalicen la constitución y cancelación de derechos reales de garantía a favor de sociedades de garantía recíproca.	0,1%	(L)
➤ Tipo incrementado aplicable a las escrituras notariales que formalicen transmisiones de inmuebles en las que se realiza la renuncia a la exención en el IVA.	1,5%	
➤ Tipo reducido para documentos que formalicen determinadas operaciones relacionadas con viviendas protegidas	0,5%	
<b>Régimen específico</b>		
Transmisión onerosa de vehículos a motor en el ITP y AJD (ciclomotores, motocicletas, turismos y vehículos “todo terreno” con antigüedad =o> 10 años).	0%	(L) <sup>23</sup>

22. El importe neto de la cifra de negocios del último ejercicio cerrado no puede superar los 6 millones de euros.

23. Salvo valor superior a 20.000€

**OTROS ASPECTOS**

- Lugar y forma de presentación de declaraciones ITP e ISD.
- Declaración conjunta en el ISD y en ITP y AJD.
- Obligaciones formales de Notarios.
- Acuerdos previos de valoración.
- Obligaciones formales de Registradores de la Propiedad.
- Cuestiones de competencias, gestión y comprobación de la presentación y pago.
- Modificación del plazo de presentación y pago telemático en ISD e ITP y AJD.
- Supresión de la figura del presentador en el ISD.
- Obligaciones formales del sujeto pasivo en el ISD.
- Obligaciones formales de empresas de subastas en el ITP
- **Aplazamiento o fraccionamiento de los pagos de la tasa que grava las máquinas tipos B y C, de acuerdo con la normativa general.**

**NORMATIVA**

- **LEY 1/2009, de 25 de febrero, de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, de medidas tributarias para impulsar la actividad económica en las Illes Balears.**
  - **Publicado:** (BOIB de 3 de marzo de 2009 y BOE de 7 de abril de 2009).
  - **Enlaces:** <http://boib.caib.es/pdf/2009032/mp23.pdf>  
<http://www.boe.es/boe/dias/2009/04/07-1/pdfs/BOE-A-2009-5756.pdf>
- **LEY 9/2009, de 21 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, de Presupuestos Generales de las Illes Balears para 2010.**
  - **Publicado:** (BOIB, de 29 de diciembre de 2009).
  - **Enlace:** <http://boib.caib.es/pdf/2009189/mp58.pdf>

**CANARIAS**

MEDIDA	IMPORTE	OBSV.
<b>ISD</b>		
<b>Reducciones "mortis causa"</b>		
➤ Reducción por parentesco: Grupo I	100% <sup>24</sup> ó 18.500€ más 4.600€ por cada año <21	(L) <sup>25</sup>
Grupo II	18.500€	
Grupo III	9.300€	
➤ Reducción en adquisiciones por sujetos pasivos discapacitados: Minusvalía entre el 33% y 65%	72.000€	
Minusvalía ≥ 65%	400.000€	
➤ Reducción en adquisiciones de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades.	99%	(L)
➤ Reducción en adquisiciones de la vivienda habitual del causante por descendientes menores de edad. (Permanencia 5 años).	99%	

24. Si el sujeto pasivo es menor de 18 años

25. Límite de 1.000.000€

<p><b>Reducciones “inter vivos”</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Donaciones a descendientes menores de 35 años de cantidades para la adquisición de su primera vivienda habitual</li> </ul>	85%, 90% <sup>26</sup> ó 95% <sup>27</sup>	(L) <sup>28</sup>
<p><b>Bonificaciones “mortis causa”</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Adquisiciones por Grupos I y II.</li> </ul>	99,9%	
<p><b>Bonificaciones “inter vivos”</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Adquisiciones por Grupos I y II<sup>29</sup></li> <li>➤ Adquisición de la vivienda habitual por descendiente o adoptado discapacitado con un grado de minusvalía <math>\geq 65\%</math>.</li> </ul>	99,9% 100%	
<p><b>Otros aspectos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Equiparación a los adoptados y adoptantes de las personas objeto o que realicen, respectivamente, un acogimiento familiar permanente o preadoptivo. Esta equiparación se aplicará a efectos de las reducciones en la base imponible, de los coeficientes multiplicadores y de las bonificaciones.</li> </ul>		
<b>ITP Y AJD</b>		
<p><b>Modalidad de “Transmisiones Patrimoniales Onerosas”</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Tipo de gravamen general para operaciones inmobiliarias.</li> <li>➤ Tipo de gravamen para concesiones administrativas y actos y negocios equiparados a las mismas.</li> <li>➤ Tipo reducido en adquisición de vivienda habitual por familias numerosas, por discapacitados (grado <math>\geq 65</math>) y por menores de 35 años.</li> <li>➤ Tipo reducido en adquisición de vivienda habitual que tenga la consideración vivienda de protección oficial.</li> </ul>	6,5 % 6,5 % 4% 4%	(L)
<p><b>Modalidad de “Actos Jurídicos Documentados”</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Tipo de gravamen general.</li> <li>➤ Tipo reducido en adquisición de vivienda habitual por familias numerosas, por discapacitados (grado <math>\geq 65</math>) y por menores de 35 años.</li> <li>➤ Tipo reducido en adquisición de vivienda habitual que tenga la consideración vivienda de protección oficial.</li> <li>➤ Tipo reducido aplicable a las primeras copias de escrituras notariales que documenten la constitución y cancelación de derechos reales de garantía a favor de una sociedad de garantía recíproca con domicilio social en Canarias.</li> </ul>	0,75 % 0,40 % 0,40 % 0,1%	(L)

26. Si se acredita grado de minusvalía entre el 33% y el 65%.

27. Si se acredita grado de minusvalía igual o superior al 65%

28. Límites de base de reducción: 24.040€, 25.242€ y 26.444€ respectivamente, según los diferentes porcentajes de reducción.

29. Siempre que la donación se formalice en documento público. No será necesaria esta formalización cuando se trate de contratos de seguros que deban tributar como donación. La bonificación no será aplicable en las adquisiciones que en los tres años anteriores se hayan beneficiado de la bonificación, salvo que se produzca su adquisición “mortis causa”.

### OTROS ASPECTOS

- Equiparación de las parejas de hecho a cónyuges a efectos del ISD e ITP y AJD.
- Obligaciones formales de notarios.
- Suministro de información a efectos tributarios por vía telemática, por los notarios.
- Declaración de los sábados como días inhábiles a ciertos efectos tributarios.
- Plazo de presentación de las autoliquidaciones en ITP y AJD e ISD correspondientes a determinados hechos imponibles.
- Presentación y transmisión telemática de escrituras públicas y de documentos electrónicos generados en los procedimientos tributarios.
- Obligaciones formales para los sujetos pasivos al aplicar tipos reducidos en ITP.
- Regulación específica en ISD en materia de Tasación pericial contradictoria y suspensión de las liquidaciones en supuestos especiales.

### NORMATIVA

- **Ley 13/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2010.** (Disposición final primera).

- **Publicado:** (BOC, de 31 de diciembre de 2009).

- **Enlace:** <http://www.gobcan.es/boc/2009/255/boc-2009-255-001.pdf>

Canarias ha aprobado un texto refundido en materia de disposiciones tributarias adoptadas sobre los tributos cedidos.

- **Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de abril,** por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos.

- **Publicado:** (BOC, de 23 de abril de 2009).

- **Enlace:** <http://www.gobcan.es/boc/2009/077/boc-2009-077-001.pdf>

## CANTABRIA

MEDIDA	IMPORTE	OBSV.
<b>ISD</b>		
<b>Reducciones "mortis causa"</b>		
➤ Por parentesco: Grupo I	50.000€ más 5.000€ Por cada año <21	
Grupo II	50.000€	
Grupo III	8.000€	
➤ Reducción en adquisiciones por sujetos pasivos discapacitados: Minusvalía entre el 33% y 65%	50.000€	(L)
Minusvalía ≥ 65%	200.000€	
➤ Reducción en cantidades percibidas por beneficiarios de contratos de seguro.	100 %	(L)
➤ Reducción en adquisiciones de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades. (Requisito de permanencia 3 años).	98%	
➤ Reducción en adquisiciones de la vivienda habitual del causante. (Requisito de permanencia 3 años)	98%	
➤ Reducción en adquisiciones de Bienes del Patrimonio Histórico o Cultural. (Requisito de permanencia 3 años).	95%	
➤ Reducción en los supuestos en los que unos mismos bienes hayan sido objeto de dos o más transmisiones en un periodo máximo de 10 años <sup>30</sup>	100%	
<b>Reducciones "inter vivos"</b>		
➤ Reducción en adquisiciones de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades a las que resulte aplicable la exención en el IP.	95%	
➤ Reducción en adquisiciones de Bienes del Patrimonio Histórico o Cultural.	95%	
<b>Tarifa</b>		
➤ Coincide con la establecida en la normativa estatal.		
<b>Cuantías y coeficientes del patrimonio preexistente</b>		
➤ Coincide con la establecida en la normativa estatal <sup>31</sup>		
<b>Otros aspectos</b>		
➤ Equiparación a los cónyuges de las parejas de hecho a efectos de reducciones en la base imponible		

30. Se regula con una redacción sustancialmente idéntica a la estatal.

31. Se suprime la existencia de dos grupos de coeficientes diferentes (general y para adquisiciones mortis causa Grupo I y II de parentesco).



**BONIFICACIONES AUTONÓMICAS**

**Adquisiciones “mortis causa” Grupos I y II<sup>32</sup>**

Bonificación autonómica en función de la base imponible recibida por cada causahabiente y con un límite de base imponible susceptible de bonificación de 325.000 euros, entre el 90% y el 99% en las adquisiciones “mortis causa” de los contribuyentes incluidos en los Grupos I y II.

**Adquisiciones “inter vivos”<sup>33</sup>**

- Donación primera vivienda habitual donatario (descendientes y adoptados)
- Donación de metálico destinada a la adquisición de la primera vivienda donatario (descendientes, adoptados, cónyuges o parejas de hecho<sup>35</sup>)
- Donación de vivienda habitual para donatario (cónyuge o pareja de hecho, sólo en caso de ruptura relación)
- Donación de metálico a descendientes o adoptados menores de 36 años para puesta en marcha de una actividad económica o para adquisición de una ya existente o de participaciones en determinadas entidades.

	99%	(L) <sup>34</sup>
	99%	(L) <sup>36</sup>
	99%	(L) <sup>37</sup>
	95%	(L) <sup>38</sup>

32.Exposición de Motivos de la Ley de Cantabria 6/2009, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero. Sin embargo, esta medida no se encuentra en la parte dispositiva, que sí recogía el proyecto de Ley.

33.Exposición de motivos de la Ley de Cantabria 6/2009, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero: Bonificación autonómica de entre el 90% y el 99% de la cuota tributaria en la donación de la primera vivienda que constituirá la residencia habitual del donatario, o del terreno para construirla, realizada a descendientes y adoptados, dependiendo el porcentaje de bonificación del valor real de la vivienda o del terreno donado. En este caso, ocurre lo mismo que en las adquisiciones mortis causa. Esta bonificación no se encuentra recogida en la parte dispositiva de la Ley, que sí incluía el Proyecto de Ley.

34.Hasta los primeros 200.000 € (vivienda) o 60.000 € (terreno destinado a construir vivienda); Límite patrimonio preexistente del donatario (primer tramo) y renta familiar inferior a 4 veces el IPREM; Mantenimiento: 5 años.

35.Donatarios (cónyuges o pareja): solo con motivo de ruptura relación.

36.Hasta los primeros 100.000 € (vivienda) o 30.000 € (terreno destinado a construir vivienda); Límite patrimonio preexistente del donatario (primer tramo) y renta familiar inferior a 4 veces el IPREM; Mantenimiento: 5 años.

37.Hasta los primeros 200.000 € (vivienda) o 60.000 € (terreno destinado a construir vivienda); Límite patrimonio preexistente del donatario (primer tramo) y renta familiar inferior a 4 veces el IPREM; Mantenimiento: 5 años.

38.Donatario con renta inferior a 4 veces IPREM; Mantenimiento de la adquisición durante 5 años.

<b>ITP Y AJD</b>			
<b>Modalidad de “Transmisiones Patrimoniales Onerosas”</b>			
➤ Tipo de gravamen general para operaciones inmobiliarias.		7%	
➤ Tipo de gravamen especial para determinadas operaciones inmobiliarias:		8%	
1. General, sobre el exceso de 300.000 euros del valor real gravado.			
2. Plazas de garaje, sobre el exceso de 30.000 euros del valor real gravado <sup>39</sup> .			
➤ Tipo reducido para adquisiciones de viviendas habituales y promesas u opciones de compra por: familias numerosas, discapacitados < 65% <sup>40</sup> , menores de 30 años <sup>41</sup> , cuando se trate de viviendas de Protección Pública, y viviendas situadas en municipios con despoblación.		5%	(L) <sup>42</sup>
➤ Tipo reducido para adquisiciones de viviendas habituales por personas discapacitadas (grado ≥ 65%).		4%	(L) <sup>43</sup>
➤ Tipo reducido en los supuestos de no renuncia a la exención del art. 20.2 de LIVA.		4%	
➤ Concesiones administrativas		7%	
<b>Modalidad de “Actos Jurídicos Documentados”</b>			
➤ Tipo de gravamen general sobre bienes muebles:			
1. General:		4%	
2. Vehículos de turismo y todo terreno (>15 Cv potencia fiscal) y Embarcaciones de recreo (> 8 metros eslora) y objetos de arte y antigüedades:		8%	
➤ Tipo de gravamen general para documentos notariales.		1%	
➤ Tipo reducido para escrituras que documenten adquisiciones de viviendas habituales y promesas u opciones de compra por: familias numerosas, discapacitados (grado ≥33% y <65%), menores de 30 años o cuando se trate de viviendas de Protección Pública <sup>44</sup> y viviendas situadas en municipios con despoblación.		0,3%	(L) <sup>45</sup>
➤ Tipo reducido escrituras que documenten adquisiciones de viviendas habituales por discapacitados (grado ≥65%).		0,15%	(L) <sup>46</sup>
➤ Tipo impositivo incrementado aplicable a las escrituras notariales que formalicen transmisiones de inmuebles en las que se realiza la renuncia a la exención en el IVA.		1,5%	
<b>BONIFICACIONES</b>			
Modalidad de “Transmisiones Patrimoniales Onerosas” en arrendamiento de vivienda habitual de: familias numerosas, discapacitados, menores de 30 años, viviendas de Protección Pública, o situadas en municipios con despoblación.		99%	(L) <sup>47</sup>

39. Salvo en el caso de los garajes anejos a la vivienda con un máximo de dos.

40. Extensible al resto de adquirentes, en caso de adquisición en pro indiviso, cuando uno de ellos sea discapacitado.

41. 6% en caso de adquisición con cargo a la Sociedad de Gananciales, siendo uno de los cónyuges menos de treinta años y el otro no.

42. Viviendas cuyo valor real no supere los 300.000 €.

43. Viviendas cuyo valor real no supere los 300.000 €.

44. En ningún caso los tipos de gravamen reducidos serán aplicables a los documentos notariales que protocolicen actos distintos a la adquisición de vivienda, aun cuando se otorguen en el mismo documento y tengan relación con la adquisición de la vivienda habitual.

45. Viviendas cuyo valor real no supere los 300.000 €.

46. Viviendas cuyo valor real no supere los 300.000 €.

47. Renta anual no superior a 8.000 €.

- Se equiparan a los cónyuges los miembros de las parejas de hecho a efectos de la aplicación de las reducciones en adquisiciones mortis causa.
- Se equiparan a los cónyuges las parejas de hecho a efectos de la aplicación de los tipos impositivos reducidos en el ITP y AJD.
- Suministro de información por terceros: obligaciones formales de Notarios
- Presentación telemática de declaraciones o declaraciones-liquidaciones
- Obligación para Notarios de remitir declaración informativa y copia electrónica de los documentos otorgados
- Obligación para Registradores de información sobre documentos liquidados en otra Comunidad Autónoma.
- Acuerdos de valoración previa vinculante.
- Regulación de la actuación de los peritos terceros que intervengan en el procedimiento de Tasaación Pericial Contradictoria.

#### NORMATIVA

- **Ley de Cantabria 6/2009, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero.**

- **Publicado:** (BOC, de 30 de diciembre de 2009).
- **Enlace:** <http://boc.gobcantabria.es/boc/datos/MES%202009-12/E1%202009-12-30%20025/PDF/1133-1184.pdf>

Nota: En 2008 se aprobó un texto refundido en materia de tributos cedidos:

- **Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, de Cantabria, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado.**

- **Publicado:** (BOC de 2 de julio de 2008).
- **Enlace:** <http://boc.gobcantabria.es/boc/datos/MES%202008-07/OR%202008-07-02%20128/PDF/9119-9126.pdf>

## CASTILLA Y LEÓN

MEDIDA	IMPORTE	OBSV.
<b>ISD</b>		
<b>Reducciones "mortis causa"</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Por parentesco                             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Grupo I</li> <li>• Grupo II</li> </ul> </li> <li>➤ Reducción para adquisiciones por discapacitados.                             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Minusvalía entre el 33% y 65%</li> <li>• Minusvalía ≥ 65%</li> </ul> </li> <li>➤ Adquisiciones de bienes muebles del Patrimonio Histórico Artístico siempre que sean cedidos para su exposición, con determinados requisitos.</li> <li>➤ Por indemnizaciones a afectados por el síndrome Tóxico y actos de terrorismo.</li> <li>➤ Adquisiciones de explotaciones agrarias.</li> <li>➤ Adquisiciones de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades</li> </ul>	<p><b>60.000€ más 6.000€ por cada año &lt; 21 60.000€</b></p> <p><b>125.000€ 225.000€ 99%</b></p> <p><b>99%</b></p> <p><b>99%</b></p> <p><b>99%</b></p>	
<b>Reducción "inter vivos"</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Donaciones realizadas al patrimonio especialmente protegido de discapacitados</li> </ul>	<b>100%</b>	<b>(L)</b>
<b>Bonificaciones "mortis causa"</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Bonificación en adquisiciones por descendientes o adoptados, cónyuge, ascendiente o adoptante del causante.</li> </ul>	<b>99%</b>	
<b>Bonificaciones "inter vivos"<sup>48</sup></b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Bonificación en adquisiciones por cónyuge, descendiente o adoptado del donante.</li> </ul>	<b>99%</b>	
<b>Otros aspectos</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Equiparación a los cónyuges de los miembros de las parejas de hecho.</li> </ul>		

48 Formalización en documento público. Cuando la donación sea en metálico o en cualquiera de los bienes o derechos contemplados en el artículo 12 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, la bonificación sólo será aplicable cuando el origen de los fondos donados esté debidamente justificado y se manifieste, en el propio documento público en que se formalice la transmisión, el origen de dichos fondos.

ITP Y AJD		
<b>Modalidad de “Transmisiones Patrimoniales Onerosas”</b>		
➤ Tipo de gravamen general para operaciones inmobiliarias.	7%	(L)
➤ Tipo reducido para adquisiciones de viviendas habituales por: familias numerosas, discapacitados (grado ≥ 65%), menores de 36 años o cuando se trate de viviendas de Protección Pública.	4%	
➤ Tipo reducido para adquisiciones de primera vivienda habitual en determinados municipios por menores de 36 años.	0,01%	
<b>Modalidad de “Actos Jurídicos Documentados”</b>		
➤ Tipo de gravamen general para documentos notariales.	1%	(L) <sup>49</sup>
➤ Tipo reducido para escrituras y actas notariales que documenten adquisiciones de viviendas habituales (así como constitución de préstamos hipotecarios) por: familias numerosas, discapacitados, menores de 36 años o cuando se trate de viviendas de Protección Pública	0,3%	
➤ Tipo reducido para escrituras y actas notariales que documenten adquisiciones de primera vivienda habitual en determinados municipios (así como constitución de préstamos hipotecarios) por menores de 36 años.	0,01%	
➤ Tipo reducido para documentos notariales que formalicen la constitución de derechos reales de garantía, cuando el sujeto pasivo sea una sociedad de garantía recíproca con domicilio social en Castilla y León.	0,30%	
➤ Tipo incrementado para escrituras y actas notariales que documenten transmisiones inmobiliarias en las que se haya renunciado a la exención en el IVA	1,50%	
<b>Bonificaciones</b>		
➤ Para las Comunidades de Regantes en aquellos actos o negocios relacionados con obras de interés general	100%	
➤ <b>Bonificación de la cuota tributaria en Actos Jurídicos Documentados en determinadas operaciones de modificación de préstamos y créditos hipotecarios.</b>	100%	

49. Se elimina el límite de renta, fijado en 31.500€, en el caso de que los adquirentes tengan menos de 36 años a la fecha del devengo del impuesto.

### OTROS ASPECTOS

- Obligaciones formales de Notarios.
- Presentación telemática de declaraciones.
- Tasación pericial contradictoria.
- Obligaciones formales del sujeto pasivo en el ISD.
- Acuerdos de valoración previa vinculantes.
- Información sobre valores.
- Declaración anual informativa en el IVMDH.
- Obligación para Notarios de suministro de información por vía telemática de un documento informativo con los elementos básicos de las escrituras por ellos autorizadas.
- Suministro de información por los Registradores de la propiedad y mercantiles.
- Obligación para entidades que realicen subastas de bienes muebles de presentar declaración semestral sobre las transmisiones en las que hayan intervenido.
- Requisitos para la acreditación de la presentación y el pago del ISD e ITPyAJD.

### NORMATIVA

- Ley 10/2009, de diciembre, de Medidas Financieras.

- **Publicado:** (BOCyL de 18 de diciembre 2009).
- **Enlace:** <http://bocyl.jcyl.es/>

Nota: Castilla y León aprobó el Decreto Legislativo 1/2008, de 25 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de Tributos cedidos por el Estado (BOCL de 1 de octubre de 2008 y corrección de errores de 6 de octubre).

## CASTILLA - LA MANCHA

MEDIDA	IMPORTE	OBSV.
<b>ISD</b>		
<b>Bonificaciones<sup>50</sup> "mortis causa"</b>		
➤ Adquisiciones por sujetos pasivos de los Grupos I y II	95%	
➤ Adquisiciones por discapacitados ≥ 65%	95%	
➤ Aportaciones al patrimonio protegido de personas con discapacidad de la Ley 41/2003.	95%	
<b>Bonificaciones<sup>51</sup> "inter vivos"</b>		
➤ Adquisiciones por sujetos pasivos de los Grupos I y II que tengan su residencia habitual en Castilla-La Mancha.	95%	
➤ Adquisiciones por discapacitados ≥ 65%.	95%	(L)
➤ Aportaciones al patrimonio protegido de personas con discapacidad de la Ley 41/2003.	95%	
<b>Otros aspectos</b>		
➤ Equiparación de las parejas de hecho a los cónyuges, equiparación a los adoptados y adoptantes de las personas que sean objeto o que realicen, respectivamente, un acogimiento familiar permanente o pre-adoptivo. Esta equiparación se aplicará a efectos de las bonificaciones.		

50. Anteriormente se denominaban deducciones

51. Anteriormente se denominaban deducciones

ITP Y AJD		
<b>Modalidad de “Transmisiones Patrimoniales Onerosas”</b>		
➤ Tipo de gravamen general en operaciones inmobiliarias y en concesiones administrativas sobre inmuebles	7%	
➤ Tipo de gravamen en adquisiciones de primera vivienda habitual cuyo valor real no exceda de 180.000 euros	6%	(L)
➤ Tipo de gravamen en promesas u opciones de compra, incluida en el contrato de arrendamiento de vivienda habitual, para menores de 36 años.	6%	(L)
<b>Modalidad de “Actos Jurídicos Documentados”</b>		
➤ Tipo de gravamen general para documentos notariales	1%	
➤ Tipo de gravamen para escrituras y actas que documenten adquisiciones o préstamos hipotecarios sobre la primera vivienda habitual siempre que su valor real no exceda de 180.000 euros	0,5%	(L)
➤ Tipo reducido en promesas u opciones de compra, incluida en el contrato de arrendamiento de vivienda habitual, para menores de 36 años.	0,5%	(L)
<b>Deducciones</b>		
➤ Adquisiciones sujetas a TPO-AJD establecidas en la Ley 19/1995, de Modernización de las Explotaciones Agrarias	100%	
➤ Adquisiciones sujetas a TPO de explotaciones agrarias de carácter singular	50%	
➤ Adquisiciones sujetas a TPO de explotaciones agrarias Preferentes	10%	
<b>Bonificaciones</b>		
➤ Para las Comunidades de Regantes aplicable a los hechos imponible relacionados con obras que hayan sido declaradas de interés general.	99%	
➤ Aplicable a las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten la constitución y modificación de derechos reales de garantía a favor de una sociedad de garantía recíproca que tenga su domicilio social en Castilla-La Mancha.	99%	

OTROS ASPECTOS		
➤ Plazo de presentación para adquisiciones inter vivos lucrativas (ISD) y onerosas (ITP y AJD)		
➤ Desarrollo de los medios de comprobación del art. 57.1 LGT (aplicación supletoria)		
➤ Obligaciones de información para Notarios		
➤ Obligación para Registradores de información sobre documentos liquidados en otras Comunidades Autónomas		
➤ Obligación para Notarios de envío telemático de documentos y declaración informativa con elementos básicos		
➤ Presentación telemática de declaraciones o autoliquidaciones.		

NORMATIVA		
- Ley 5/2009, de 17 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2010.		
- <b>Publicado:</b> (DOCM, de 31 de diciembre de 2009)		
- <b>Enlace:</b> <a href="http://docm.jccm.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2009/12/31/pdf/2009_19180.pdf&amp;tipo=rutaDocm">http://docm.jccm.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2009/12/31/pdf/2009_19180.pdf&amp;tipo=rutaDocm</a>		

## CATALUÑA

MEDIDA	IMPORTE	OBSV.
<b>ISD</b>		
<b>Reducciones "mortis causa"</b>		
➤ Por grado de parentesco <sup>52</sup>		
Grupo I	<b>275.000 € + 33.000 € por cada año &lt; 21 (máx.:539.000 €)</b>	
Grupo II		
1. <b>Cónyuge:</b>	<b>500.000 €</b>	
2. <b>Hijo o hija:</b>	<b>275.000 €</b>	
3. <b>Resto de descendientes:</b>	<b>150.000 €</b>	
4. <b>Ascendientes:</b>	<b>100.000 €</b>	
Grupo III	<b>50.000 €</b>	
➤ <b>Para personas mayores (75 años o más)</b>	<b>275.000 €<sup>53</sup></b>	
➤ Para minusválidos	<b>245.000-570.000€</b>	
➤ Por cantidades percibidas beneficiarios contrato seguro	<b>100%</b>	<b>(L)<sup>54</sup></b>
➤ <b>Reducción adicional</b>	<b>50%<sup>55</sup></b>	<b>(L)<sup>56</sup></b>
➤ En adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades	<b>95%</b>	
➤ En adquisición de vivienda habitual <sup>57</sup>	<b>95%</b>	<b>(L)<sup>58</sup></b>

52.Las reducciones por parentesco se reducen a la mitad en caso de aplicación de reducciones por adquisición de determinados bienes, salvo vivienda habitual.

53.Incompatible con la reducción por discapacidad.

54.Límite 9.380 euros.

55.Una vez aplicadas todas las reducciones, el exceso de la base imponible puede reducirse en un 50% con los límites señalados.

56.Grupo I (125.000 €), Grupo II (Cónyuge: 150.000€; Hijos: 125.000€; Resto descendientes: 50.000€; Ascendientes: 25.000€)

57.Si el causante tuviera su residencia efectiva en otro domicilio del cual no es titular también se considera vivienda habitual del causante aquella que tenía esta consideración hasta cualquier día de los dos años anteriores a la muerte, siempre que no haya sido cedida a terceros en dicho período.

58.límite de 500.000 euros por el valor conjunto de la vivienda. Este límite conjunto debe prorratearse entre los sujetos pasivos en proporción a su participación. Como resultado del prorrateo, el límite individual por cada sujeto pasivo no puede ser inferior a 180.000 euros.



<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ En adquisición de fincas rústicas de dedicación forestal<sup>59</sup></li> <li>➤ Adquisición de explotaciones agrarias por cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes, o colaterales hasta tercer grado, siempre que resulten adjudicatarios de la misma o atribuida por el causante.<sup>60</sup></li> <li>➤ Adquisición de explotaciones agrarias por personas jurídicas (Ley 19/1995, modernización explotaciones agrarias)<sup>61</sup></li> <li>➤ En adquisición de Bienes del Patrimonio Histórico</li> <li>➤ En supuestos de que unos mismos bienes hayan sido objeto de 2 o más transmisiones en un periodo máximo de 10 años</li> <li>➤ Por adquisición de bienes culturales<sup>62</sup></li> </ul> <p><b>Reducciones “mortis causa” e “inter vivos”</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ En derechos de pago único en el marco de la PAC</li> <li>➤ Donaciones a descendientes menores de 32 años de cantidades para adquisición de primera vivienda habitual o de la vivienda habitual.</li> </ul>	<p>95%</p> <p>95%</p> <p>95%</p> <p>95%</p> <p>95%</p> <p>100%</p> <p>95%</p>	<p>(L)</p> <p>(L)<sup>63</sup></p>
<p><b>Tarifa y coeficientes multiplicadores</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>Aprobación de la tarifa del impuesto (seis tramos)</b></li> <li>➤ <b>Aprobación de los coeficientes multiplicadores (sin diferenciación por tramos de patrimonio)</b></li> </ul> <p><b>Otros aspectos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Equiparación, a efectos del ISD, de los miembros de las uniones estables de parejas a los cónyuges</li> <li>➤ Equiparación, a efectos de las reducciones en adquisiciones mortis causa, de las situaciones convivenciales de ayuda mutua a parientes del <b>Grupo II.</b></li> <li>➤ Reglas de aplicación de determinadas reducciones mortis causa en los supuestos de liquidación de la sociedad de gananciales</li> <li>➤ Modificación del plazo de presentación</li> </ul>	<p><b>7% (Hasta 50.000€)</b> <b>-32% (153.000€ en adelante)</b></p> <p><b>6 meses / 1 mes</b></p>	

59. Mantenimiento de la adquisición durante al menos diez años.

60. Mantenimiento de la adquisición durante al menos cinco años.

61. Mantenimiento de la adquisición durante al menos cinco años.

62. En relación con la obra propia de los artistas la reducción es aplicable cuando el causante sea el mismo artista.

63. La base imponible total del donatario, menos los mínimos personal y familiar, en su última declaración del IRPF no puede ser superior a 30.000 euros. El importe máximo sobre el que se aplica la reducción es de 60.000 € ó de 120.000 € si el donatario es discapacitado.

<b>ITP Y AJD</b>			
<b>Con carácter general</b>			
➤ Modificación del plazo de presentación		<b>1 mes</b>	
<b>Modalidad de “Transmisiones Patrimoniales Onerosas”<sup>64</sup></b>			
➤ Tipo de gravamen general en operaciones inmobiliarias		<b>7%</b>	
➤ Tipo reducido para adquisiciones de vivienda habitual por jóvenes menores de 32 años		<b>5%</b>	<b>(L)</b>
➤ Tipo reducido para adquisiciones de vivienda habitual por familias numerosas		<b>5%</b>	<b>(L)</b>
➤ Tipo reducido para adquisiciones de vivienda habitual por minusválidos		<b>5%</b>	<b>(L)</b>
➤ Bonificación en los supuestos de transmisión de viviendas a empresas inmobiliarias (Se amplía de tres a cinco años el plazo de que disponen las empresas para transmitir el inmueble) <sup>65</sup>		<b>70%</b>	
➤ Exoneración de la obligación de presentar autoliquidación en determinados supuestos (ciclomotores y vehículos de más de 10 años <sup>66</sup> )			
<b>Modalidad de “Actos Jurídicos Documentados”</b>			
➤ Tipo de gravamen general para los documentos notariales		<b>1%</b>	
➤ Tipo impositivo reducido para documentos notariales que formalicen la adquisición o la constitución de un préstamo hipotecario sobre viviendas declaradas protegidas		<b>0,1%</b>	
➤ Tipo impositivo para de documentos que formalicen la constitución y la modificación de préstamos hipotecarios otorgados en favor de contribuyentes de 32 años o menos o con una discapacidad acreditada igual o superior al 33%, para la adquisición de su vivienda habitual.		<b>0,5%</b>	<b>(L)<sup>67</sup></b>
➤ Tipo impositivo incrementado aplicable a las escrituras notariales que formalicen transmisiones de inmuebles en las que se realiza la renuncia a la exención en el Impuesto sobre el Valor Añadido		<b>1,5%</b>	
➤ Tipo reducido para documentos notariales que formalicen la constitución o modificación de derechos reales en favor de sociedades de garantía recíproca		<b>0,1%</b>	

64. La suma de las bases imponibles totales, correspondientes a los miembros de la unidad familiar en la última declaración del IRPF no exceda los 30.000 euros. En el caso de familias numerosas, esta cantidad debe incrementarse en 12.000 euros por cada hijo que exceda del número de hijos que la legislación vigente exige como mínimo para que una familia tenga la condición legal de numerosa.

65. El plazo es ampliable a aquellos hechos imponibles acreditados antes de 31 de diciembre de 2008, que no hayan agotado en esta fecha el plazo de 3 años señalado en la normativa anterior. Se proroga el plazo automáticamente por el tiempo que falte hasta cumplir el periodo de 5 años desde la fecha de adquisición de la vivienda.

66. Introducido por Ley 12/2004, de 27 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Cataluña, de medidas financieras.

67. La base imponible total, menos el mínimo personal y familiar en su última declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas no exceda de 30.000 euros.

## OTROS ASPECTOS

- Obligación suministro de información para entidades gestoras de la Seguridad Social sobre personas desempleadas, efectos de aplicación deducciones en el IRPF
- Obligaciones formales del sujeto pasivo en el ISD (certificado bancario)
- Obligaciones formales de suministro de información por empresas de subastas, notarios y establecimientos de venta al público de hidrocarburos
- Presentación telemática de declaraciones, escrituras,...
- Acuerdos de valoración previa vinculantes
- Prescripción de documentos otorgados en el extranjero
- Obligación para Notarios envío telemático de documentos y declaración informativa con elementos básicos
- Obligación de información por parte de los Registradores de la Propiedad y Mercantiles sobre documentos presentados en otras comunidades autónomas relativos al ISD e ITP-AJD
- Aplazamiento excepcional del ISD en el caso de adquisiciones “mortis causa”.<sup>68</sup>
- Obligaciones formales en el ITP y AJD, modalidad “Operaciones Societarias”.<sup>69</sup>
- Régimen de opción de las reducciones personales y adicionales en ISD.
- Devolución del Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos soportado por agricultores y ganaderos (01/01/2009 – 31/12/2009)

- Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Cataluña, de medidas fiscales, financieras y administrativas.

- **Publicación:** (DOGC de 31 de diciembre de 2009).
- **Enlace:** <https://www.gencat.cat/eadop/imagenes/5537/09356090.pdf>

68. Siempre que no haya en el inventario de la herencia efectivo o bienes de fácil realización. Hechos imponderables devengados en el periodo comprendido desde el 1 de agosto de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2011.

69. Operaciones Societarias de constitución y ampliación de capital en la que los suscriptores así como el importe del capital suscrito por cada uno de ellos.

## EXTREMADURA

MEDIDA	IMPORTE	OBSV.
<b>ISD</b>		
<b>Reducciones “mortis causa”</b>		
➤ Por parentesco para sujetos pasivos del Grupo I.	<b>18.000 + 6.000€ por cada año menos de 21 con máximo de 70.000€.</b>	
➤ Para discapacidad:		
≥ 33 e < 50%	<b>60.000 €</b>	
≥ 50 e < 65%	<b>120.000 €</b>	
≥ 65	<b>180.000 €</b>	
➤ Por adquisición de vivienda habitual del causante:		
• Con carácter general <sup>70</sup> .	<b>Del 95 al 100%</b>	
• Si tiene consideración de vivienda protección pública.	<b>100%</b>	
➤ En adquisiciones Ley Modernización de Explotaciones agrarias.	<b>100%</b>	
➤ En adquisiciones de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades.	<b>100%</b>	
<b>Reducciones “inter vivos”</b>		
➤ Reducción en la donación a descendientes de cantidades destinadas a la adquisición de la primera vivienda que vaya a constituir su residencia habitual.	<b>99%</b>	
➤ Reducción en la donación de vivienda habitual a descendientes.	<b>99%</b>	
➤ Reducción en las donaciones de explotaciones agrarias.	<b>99%</b>	<b>(L)<sup>71</sup></b>
➤ Reducción en las donaciones de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades societarias.	<b>99%</b>	<b>(L)<sup>72</sup></b>
<b>Otros aspectos</b>		
➤ Equiparación, a efectos del ISD, de los miembros de las uniones estables de parejas a los cónyuges.		

70. Se incrementa la base sobre la que se aplica el correspondiente porcentaje de reducción: Del 95% cuando el valor del inmueble es superior a 242.000 euros hasta el 100% cuando el valor no supere los 122.000 euros.

71. Límite de 122.000 euros. No tendrán derecho los contribuyentes a los que corresponda la aplicación de un coeficiente multiplicador superior al del primer tramo de la escala establecida en art. 22 de la LISD

72. Límite de 122.000 euros. No tendrán derecho los contribuyentes a los que corresponda la aplicación de un coeficiente multiplicador superior al del primer tramo de la escala establecida en art. 22 de la LISD.

**ITP Y AJD**

**Modalidad de “Transmisiones Patrimoniales Onerosas”**

➤ Tipo de gravamen general para operaciones inmobiliarias	7%	
➤ Tipo reducido para viviendas de protección oficial con precio máximo legal	3%	
➤ Tipo reducido para viviendas habituales cuyo valor no supere 122.606,47 €	6%	(L)
➤ Tipo reducido en los supuestos de no renuncia a la exención del art. 20.2 de LIVA	3%	
➤ Bonificación para viviendas habituales cuyo valor no supere 122.606,47 € y tributen al 6%, siempre que el sujeto pasivo sea menos 35 años, familia numerosa o minusválido	20%	(L)

**Modalidad de “Actos Jurídicos Documentados”**

➤ Tipo de gravamen general para los documentos notariales	1%	
➤ Tipo reducido para documentos notariales de constitución y cancelación de derechos reales de garantía cuyo sujeto pasivo sea una Sociedad de Garantía Recíproca	0,1%	
➤ Tipo para las actas de finalización de obra (si no se liquidó la obra nueva en construcción o si se liquidó pero hay un mayor valor)	0,5%	
➤ Tipo incrementado aplicable a las escrituras notariales que formalicen transmisiones de inmuebles en las que se realiza la renuncia a la exención en el IVA	2%	
➤ Tipo reducido para escrituras de adquisición de viviendas habituales / préstamos cuyo valor no supere 122.606,47 €	0,4% (0,1%) <sup>73</sup>	(L)

**OTROS ASPECTOS**

- La opción para la aplicación del beneficio fiscal deberá ejercerse expresamente en el periodo voluntario de declaración o autoliquidación del Impuesto.
- El plazo de presentación de las declaraciones-liquidaciones derivadas de los hechos imposables sujetos al ISD por las adquisiciones a título de donación y equiparables así como los sujetos al ITPO y AJD, junto con el documento o la declaración escrita sustitutiva del documento, será de un mes a contar desde la fecha en que se cause el acto o contrato.
- Régimen de notificaciones tributarias
- Desarrollo de los medios de comprobación art. 57.1 LGT y de aspectos de la publicación de valores
- Información sobre valores
- Tasación pericial contradictoria
- Obligación para notarios de remitir declaración informativa de elementos básicos y copia electrónica de los documentos otorgados
- Obligación de registradores de informar sobre documentos liquidados en otra Comunidad Autónoma
- Obligación para sujetos pasivos del ISD de aportar certificado movimiento de cuentas bancarias.
- Determinación de los conceptos legales para la aplicación de los tipos reducidos en el ITPyAJD.

73. Vigencia exclusiva para operaciones producidas en el año 2010.

**NORMATIVA**

- Ley 8/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2010. (Disposiciones adicionales tercera y cuarta)

- **Publicado:** (DOE, de 30 de diciembre de 2009).
- **Enlace:** <http://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2009/2490O/09010008.pdf>

NOTA: Extremadura dispone de un texto refundido en material de tributos cedidos:

- **DECRETO LEGISLATIVO 1/2006, de 12 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma en materia de Tributos Cedidos por el Estado.**

- **Publicado:** (DOE, de 23 de diciembre de 2006).
- **Enlace:** <http://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2006/1500O/06020001.pdf>

## GALICIA

MEDIDA	IMPORTE	OBSV.
<b>ISD</b>		
<b>Reducciones “mortis causa”</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Por parentesco                             <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Grupo I</li> <li>b) Grupo II                                     <ul style="list-style-type: none"> <li>1. Descendientes y adoptados:   <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ ≥ 21 años y &lt; 25 años.</li> <li>➤ Por cada año &gt; 21 hasta 24 años.</li> </ul> </li> <li>2. Cónyuges, descendientes y adoptados de 25 ó más años, ascendientes y adoptantes.</li> </ul> </li> <li>c) Grupo III</li> </ul> </li> </ul>	<p><b>1.000.000 €</b> <b>+100.000 € por cada año menor de 21.</b></p> <p><b>900.000 €</b> <b>900.000 € menos 100.000 € por cada año &gt; 21 años.</b> <b>18.000 €</b></p> <p><b>8.000 €</b></p>	(L) <sup>74</sup>
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ En adquisición “mortis causa” por discapacitados:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Personas discapacitadas, minusvalía ≥ 33% y &lt; 65 %</li> <li>b) Grupos I y II que acrediten un grado de minusvalía ≥ 65 %.</li> <li>c) Personas que acrediten un grado de minusvalía ≥ 65 %.</li> </ul> </li> </ul>	<p><b>150.000 €</b></p> <p><b>100 %</b></p> <p><b>300.000 €</b></p>	(L) <sup>75</sup> (L) <sup>76</sup>

74. 1.500.000 euros.

75. El patrimonio preexistente no debe exceder de 3 millones de euros.

76. No tengan derecho a la prevista en la letra b).

- Por adquisición de vivienda habitual:  
Porcentajes de reducción:
  - Hasta 150.000 € como valor real del inmueble
  - De 150.000,01 € a 300.000,00 €
  - Más de 300.000,00 €
  - Cuando la adquisición corresponda al cónyuge
- En adquisición de las indemnizaciones del síndrome tóxico.
- Por prestaciones públicas extraordinarias por actos de terrorismo.
- Adquisición de bienes y derechos afectos a una actividad económica y de participaciones en entidades.
- Por la adquisición de de fincas rústicas incluidas en la Red gallega de espacios protegidos.
- Por la adquisición de explotaciones agrarias y de elementos afectos ubicadas en Galicia.<sup>77</sup>

**Reducciones “Inter. vivos”**

- Por la adquisición de dinero por los hijos y descendientes menores de 35 años o mujer víctima de la violencia de género, destinado a su vivienda habitual.
- Por la adquisición de bienes y derechos afectos a una actividad económica y de participaciones en entidades.
- Por la adquisición de explotaciones agrarias.
- Por la adquisición de bienes y derechos afectos a una actividad económica, de participaciones en entidades y de explotaciones agrarias en los pactos sucesorios sin fallecimiento del transmitente.

**Tarifa:**

1. Grupo I y II (Sucesiones).
2. Grupo I y II (Donaciones).
3. Grupos III y IV.

**Coefficientes multiplicadores**

- Coeficientes multiplicadores reducidos para adquisiciones “mortis causa”.

Desde el 1 de septiembre de 2008 (Grupos I-IV):

**Patrimonio preexistente-euros**

De 0 a 402.678,11 .....	
De más de 402.678,11 a 2.007.380,43 .....	
De más de 2.007.380,43 a 4.020.770,98 .....	
Más de 4.020.770,98.....	

99 %  
97 %  
95 %  
100 %  
99%  
99%  
  
99%  
  
95%  
  
99%

(L)<sup>78</sup>

95%  
  
99%  
  
99%

(L)<sup>79</sup>

**Mismos requisitos que para reducciones “inter vivos”**

**Tipo máximo del 18% y 6 tramos.**

**Tipo máximo del 9% y 3 tramos.**

**Mantiene la tarifa actualmente vigente.**

I y II	III	IV
1	1,5882	2
1	1,6676	2,1
1	1,7471	2,2
1	1,9059	2,4

77. Se incluyen precisiones para 2010.

78. Límite 600.000 euros aplicando el % de reducción correspondiente según valor del inmueble.

79. Límite de la donación 600.000 euros.

<p><b>Deducciones “mortis causa”</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Grupo I (adquisiciones por descendientes y adoptados &lt; 21 años).</li> <li>➤ Grupo II.</li> </ul> <p><b>Otras deducciones (mortis causa - inter vivos)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Deducción por solicitud de valoración previa.</li> </ul> <p><b>Otras cuestiones</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Equiparación de las uniones estables de pareja a la uniones matrimoniales (a los efectos de ISD).</li> </ul>	<p style="text-align: center;"><b>99%</b> <b>100 %</b></p> <p style="text-align: center;"><b>El importe satisfecho por la tasa</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>(L)<sup>80</sup></b></p>
<b>ITP Y AJD</b>		
<p><b>Modalidad de “Transmisiones Patrimoniales Onerosas”</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Tipo de gravamen general en operaciones inmobiliarias.</li> <li>➤ Tipo reducido para embarcaciones de recreo y motores marinos.</li> <li>➤ Tipo reducido para la adquisición de vivienda habitual por discapacitado.</li> <li>➤ Tipo reducido para la adquisición de vivienda habitual por familias numerosas y menores de treinta y seis años</li> <li>➤ Tipo reducido aplicable a la adquisición de inmuebles incluidos en la transmisión de la totalidad de un patrimonio empresarial, no sujetas a IVA.</li> <li>➤ Bonificación para actos y contratos relativos a determinados negocios jurídicos en parques empresariales que sean consecuencia del Plan de dinamización económica o de dinamización prioritaria de Galicia.</li> </ul>	<p style="text-align: center;"><b>7%</b> <b>1%</b> <b>4%</b> <b>4%</b> <b>4%</b> <b>50%</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>(L)<sup>81</sup></b>  <b>(L)</b></p>
<p><b>Modalidad de “Actos Jurídicos Documentados”</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Tipo de gravamen general para los documentos notariales</li> <li>➤ Tipo reducido para documentos notariales de primera adquisición de vivienda habitual o constitución de préstamos hipotecarios para su financiación.</li> <li>➤ Tipo incrementado en escrituras que formalicen transmisiones de inmuebles en las que se realiza la renuncia a la exención en el Impuesto sobre el Valor Añadido.</li> <li>➤ Tipo reducido para documentos notariales que formalicen la constitución y cancelación de derechos reales de garantía, cuando el sujeto pasivo sea una sociedad de garantía recíproca con domicilio social en Galicia.</li> <li>➤ Tipo reducido para la adquisición de vivienda habitual por familias numerosas y menores de treinta y seis años</li> <li>➤ Bonificación en primeras copias de escrituras y actas notariales que contengan actos relacionados con vivienda de protección autonómica que no gocen de exención.</li> <li>➤ Bonificación en primeras copias de escrituras públicas de declaración de obra nueva o división horizontal de edificios destinados a viviendas de alquiler.</li> </ul>	<p style="text-align: center;"><b>1%</b> <b>0,75%</b> <b>2%</b> <b>0,1%</b> <b>0,3%</b> <b>50%</b> <b>75%</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>(L)<sup>82</sup></b></p>

80. Siempre que la base imponible sea igual o inferior a 125.000 euros.

81. **Familia Numerosa** (La suma del patrimonio de todos sus miembros no superior a 400.000 euros, más 50.000 euros adicionales por cada miembro superior al mínimo para obtener dicha calificación).

**Menores de 36 años:** (La suma del patrimonio de todos los miembros de la unidad familiar no superior a 250.000 euros, más 30.000 euros adicionales por cada miembro de la unidad familiar que exceda del primero).

82. Mismos requisitos y límites que en la aplicación tipo reducido del 4% en TPO.



### OTROS ASPECTOS

- Lugar y forma de presentación de las declaraciones y declaraciones-liquidaciones.
- Obligaciones formales de Notarios.
- Lugar de depósito de las provisiones de fondos en los procedimientos de tasación pericial contradictoria.
- Obligación para notarios de remitir declaración informativa y copia electrónica de los documentos otorgados.
- Obligación para Registradores de información sobre documentos liquidados en otras Comunidades Autónomas.
- Solicitud de beneficios fiscales en el plazo de declaración del impuesto. En caso contrario, no podrán ser aplicados con posterioridad.
- Estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal en los impuestos sobre sucesiones y donaciones y sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.
- Normas generales de la tasación pericial contradictoria.
- Valoración previa de bienes inmuebles en ISD e ITP y AJD.<sup>83</sup>

### NORMATIVA

- **Ley 4/2009, de 20 de octubre, de medidas tributarias relativas al impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados para el fomento del acceso a la vivienda y a la sucesión empresarial.**
  - **Publicado:** (*Diario Oficial de Galicia, de 28 de octubre de 2009*).
  - **Enlace:** [http://www.xunta.es/doc/Dog2009.nsf/a6d9af76b0474e95c1257251004554c3/97f1a983878fbe51c125765c004c469f/\\$FILE/21100D001P006.PDF](http://www.xunta.es/doc/Dog2009.nsf/a6d9af76b0474e95c1257251004554c3/97f1a983878fbe51c125765c004c469f/$FILE/21100D001P006.PDF)
- **Ley 9/2009, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2010** (Capítulo II, arts. 60 y ss).
  - **Publicado:** (*Diario Oficial de Galicia, de 30 de diciembre de 2009*)
  - **Enlace:** <http://www.xunta.es/Doc/Dog2009.nsf/FichaContenido/3BE26?OpenDocument>

83. Aspectos relativos a la presentación de solicitudes de valoraciones previas utilizando medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

## LA RIOJA

MEDIDA	IMPORTE	OBSV.
<b>ISD</b>		
<b>Reducciones "mortis causa":</b>		
➤ En adquisiciones de empresa individual, explotación agraria, negocio profesional o participaciones en entidades (A efectos de aplicación de esta medida en el ISD, se asimilan a los cónyuges los miembros de las uniones de hecho)	99%	
➤ En adquisiciones de la vivienda habitual del causante. Requisito de permanencia de 5 años.	95%	
<b>Reducciones "inter vivos":</b>		
➤ En adquisiciones de empresa individual, explotación agraria, negocio profesional o participaciones en entidades (A efectos de aplicación de esta medida en el ISD, se asimilan a los cónyuges los miembros de las uniones de hecho)	99%	
<b>Deducciones "mortis causa":</b>		
➤ En adquisiciones por sujetos pasivos incluidos en los Grupos I y II del art. 20.2 de la Ley 29/1987	99%	
<b>Deducciones "inter vivos":</b>		
➤ Por donaciones de dinero efectuadas de padres a hijos para la adquisición de su primera vivienda habitual <sup>84</sup>	100%	
➤ Para las donaciones de primera vivienda habitual de padres a hijos. La deducción en la cuota será la que proceda en función del valor real de la vivienda donada (06):		
Hasta 150.253,00 €	100%	
De 150.253,01 € a 180.304,00 €	80%	
.../...	.../...	
De 270.455,01 € a 300.506,00 €	10%	
Más de 300.506,00 €	0%	

84. Se extiende a donaciones de dinero para su depósito en cuentas vivienda o para cancelar o amortizar parcialmente un préstamo hipotecario para adquisición de la vivienda habitual, con determinados requisitos.

**ITP Y AJD**

**Modalidad de “Transmisiones Patrimoniales Onerosas”**

- Tipo de gravamen general para las operaciones inmobiliarias. **7%**
- Tipo de gravamen para concesiones administrativas y actos y negocio equiparados a las mismas. **7%**
- Tipo reducido para transmisiones de determinadas explotaciones agrarias. **4%**
- Tipo reducido en los supuestos de no renuncia a la exención del art. 20.2 de LIVA. **2%**
- Tipo reducido para adquisiciones de viviendas habituales por familias numerosas:
  - Con carácter general. **5%**
  - Con requisitos. **3%**
- Tipo reducido para la adquisición de viviendas habituales de protección oficial. **5%**
- Tipo reducido para la adquisición de viviendas habituales por menores de 36 años o por minusválidos. **5%**
- Tipo reducido para la adquisición de bienes inmuebles por sociedades constituidas por jóvenes empresarios. **4%**
- Deducción de la cuota pagada en “operaciones societarias” en las sociedades participadas por jóvenes menores de 36 años y adquieran un bien inmueble en los 3 meses posteriores a la constitución.

**Modalidad de “Actos Jurídicos Documentados”.**

- Tipo de gravamen general aplicable a documentos notariales. **1%**
- Tipo incrementado aplicable a las escrituras notariales que formalicen transmisiones de inmuebles en las que se realiza la renuncia a la exención en el IVA. **1,5%**
- Tipo reducido en adquisiciones de viviendas habituales por familias numerosas, menores de 36 años, minusválidos o por sujetos pasivos cuya base imponible del IRPF sea menor a 3,5 veces el IPREM. **0,4%<sup>85</sup> - 0,5%**
- Tipo reducido para los documentos notariales que formalicen la adquisición de inmuebles que vayan a constituir el domicilio fiscal o centro de trabajo de sociedades de jóvenes empresarios. **0,4%<sup>86</sup>-0,5%**
- Tipo reducido aplicable a la constitución de derechos reales de garantía, cuyo sujeto pasivo sea una Sociedad de Garantía Recíproca con domicilio fiscal en La Rioja. **0,3%**
- Deducción cuota pagada en “Actos Jurídicos Documentados” por adquisición de vivienda habitual en La Rioja. **20%**
- Deducción de la cuota pagada en “operaciones societarias” en las sociedades participadas por jóvenes menores de 36 que adquieran inmuebles en los tres meses posteriores a la constitución.
- Deducción en determinadas operaciones de subrogación y modificación de préstamos y créditos hipotecarios. **100%**

85. Valor real de la vivienda inferior a 150.253 euros.

86. Valor real de la vivienda inferior a 150.253 euros.

### OTROS ASPECTOS

- Obligaciones formales de Notarios.
- Presentación telemática de escrituras públicas.
- Obligación para notarios de remitir telemáticamente declaración informativa y copia electrónica de documentos otorgados.
- Obligación de suministro de información por entidades que realicen subastas de bienes muebles.
- Anotación preventiva de embargo reflejando afección a TPO en determinados supuestos.
- Obligación de suministro de información por Registradores (general y de afecciones).
- Información sobre valores.
- **Obligación de presentación por vía telemática para determinados colectivos (declaraciones, auto-liquidaciones, comunicaciones, solicitudes y cualquier otro documento con trascendencia tributaria). (Desarrollo mediante Orden del Consejero de Hacienda).**
- Se regula la suspensión en el procedimiento de Tasación Pericial Contradictoria para el ISD.

### NORMATIVA

- **Ley 6/2009, de 15 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2010.**
  - **Publicado:** (BOR, de 23 de diciembre de 2009)
  - **Enlace:** <http://www.larioja.org/npRioja/default/defaultpage.jsp?idtab=449884>

## MADRID

MEDIDA	IMPORTE	OBSV.
<b>ISD</b>		
<b>Reducciones “mortis causa”:</b>		
➤ Por grado de parentesco: Grupo I:	<b>16.000€ más 4.000€ por año &lt; 21<sup>87</sup></b>	
Grupo II:	<b>16.000€</b>	
Grupo III:	<b>8.000€</b>	
➤ Por adquirente discapacitado: ≥ 33% y < 65%	<b>55.000 €</b>	
≥ 65%	<b>153.000€</b>	
➤ Por cantidades percibidas por los beneficiarios de contratos de seguro sobre la vida	<b>100%</b>	<b>(L)</b>
➤ Por adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades (plazo de permanencia de 5 años)	<b>95%</b>	<b>(L)</b>
➤ Por adquisición de la vivienda habitual del causante (plazo de permanencia de 5 años)	<b>95%</b>	
➤ Por adquisición de Bienes del Patrimonio Histórico	<b>95%</b>	
➤ Por indemnizaciones a los herederos de los afectados por el Síndrome Tóxico o por terrorismo	<b>99%</b>	
<b>Bonificaciones</b>		
➤ En adquisiciones “mortis causa” por sujetos pasivos Grupo I y II	<b>99%</b>	
➤ En adquisiciones “inter vivos” por sujetos pasivos Grupo I y II	<b>99%</b>	
<b>Tarifa y coeficientes multiplicadores</b>		
➤ Se aprueban la escala del impuesto y los coeficientes multiplicadores		
➤ A efectos de aplicación de todas estas medidas en el ISD, se asimilan a los cónyuges los miembros de las uniones de hecho		

87. Con el límite de 48.000 euros.

**ITP Y AJD**

**Modalidad de “Transmisiones Patrimoniales Onerosas”**

- Tipo de gravamen general para las operaciones inmobiliarias. **7%**
- Tipo reducido adquisición vivienda habitual familia numerosa. **4%**
- Tipo reducido la transmisión de la totalidad o de parte de una o más viviendas y sus anexos a una empresa a la que sean de aplicación las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad del sector Inmobiliario. **2%**
- Tipo impositivo aplicable a las adquisiciones de vehículos usados adquiridos durante 2008 y 2009 por empresarios para su reventa, cuando la exención provisional no pueda elevarse a definitiva. **0,5%**

**Modalidad de “Actos Jurídicos Documentados”.**

- Tipo de gravamen general para los documentos notariales. **1%**
- Tipo de gravamen para adquisiciones de viviendas por personas físicas:
  - 1. Viviendas de Protección Pública **0,2%**
  - 2. Viviendas con valor real <=120.000 € **0,4%**
  - 3. Viviendas con valor real <=180.000 y >120.000 € **0,5%**
  - 4. Viviendas con valor real > 180.000 **1%**
- Tipo de gravamen para la constitución de hipoteca en garantía de préstamo para adquisiciones de viviendas cuando prestatario sea persona física:
  - 1. Viviendas con valor real <=120.000 € **0,4%**
  - 2. Viviendas con valor real <=180.000 y >120.000 € **0,5%**
  - 3. Viviendas con valor real > 180.000 **1%**
- Tipo reducido en operaciones de constitución y modificación de derechos reales de garantía a favor de Sociedades de Garantía Recíproca con domicilio en la Comunidad de Madrid. **0,1%**
- Tipo incrementado aplicable a las escrituras notariales que formalicen transmisiones de inmuebles en las que se realiza la renuncia a la exención en el Impuesto sobre el Valor Añadido. **1,5%**
- Bonificación de la cuota tributaria en determinadas operaciones de modificación y subrogación de préstamos y créditos hipotecarios. **100%**

**OTROS ASPECTOS**

- Presentación telemática de declaraciones o declaraciones liquidaciones
- Obligaciones formales de Notarios
- Obligación para Registradores de presentación de declaración informativa trimestral sobre documentos liquidados en otra Comunidad Autónoma
- Obligación para Notarios de remisión telemática de ficha resumen de los elementos básicos de las escrituras autorizadas

**NORMATIVA**

- **Ley 4/2009, de 20 de julio, de Medidas Fiscales contra la Crisis Económica.**
  - **Publicado:** (BOCM, de 27 de julio de 2009)
  - **Enlace:** [http://www.madrid.org/cs/Satellite?blobcol=urldata&blobheader=application%2Fpdf&blobkey=id&blobtable=CM\\_Orden\\_BOCM&blobwhere=1142561819741&ssbinary=true](http://www.madrid.org/cs/Satellite?blobcol=urldata&blobheader=application%2Fpdf&blobkey=id&blobtable=CM_Orden_BOCM&blobwhere=1142561819741&ssbinary=true)
- **Ley 10/2009, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.**
  - **Publicado:** (BOCM, de 29 de diciembre de 2009)
  - **Enlace:** [http://www.madrid.org/cs/Satellite?blobcol=urldata&blobheader=application%2Fpdf&blobkey=id&blobtable=CM\\_Orden\\_BOCM&blobwhere=1142576580365&ssbinary=true](http://www.madrid.org/cs/Satellite?blobcol=urldata&blobheader=application%2Fpdf&blobkey=id&blobtable=CM_Orden_BOCM&blobwhere=1142576580365&ssbinary=true)

## REGIÓN DE MURCIA

MEDIDA	IMPORTE	OBSV.
<b>ISD</b>		
<b>Reducciones “mortis causa”:</b>		
➤ En adquisiciones “mortis causa” de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades. <sup>88</sup>	99%	(L)
<b>Reducciones “inter vivos”<sup>89</sup>:</b>		
➤ En adquisiciones de empresa individual o negocio profesional o participaciones en entidades.	99%	
➤ En adquisiciones de una vivienda que vaya a constituir la habitual del sujeto pasivo o donaciones en metálico destinadas a la adquisición de la que vaya a constituir su vivienda habitual.	99%	(L)
➤ En donación de un inmueble de naturaleza urbana calificado como solar en la Región de Murcia, en que vaya a construir su vivienda habitual.	99%	(L) <sup>90</sup>
➤ Donaciones a agricultores de explotaciones agrícolas en la Región de Murcia.	99%	
<b>Deducciones</b>		
➤ En adquisiciones “mortis causa” por sujetos pasivos incluidos en el Grupo I.	99%	(L)
➤ En adquisiciones “mortis causa” por sujetos pasivos incluidos en el Grupo II.	99%	(L)

88. Se especifica que sólo pueden aplicar la reducción aquellos adjudicatarios del bien, que se encuentren incluidos en los Grupos I y II de parentesco.

89. Grupos I y II.

90. 50.000 euros (exceso, tributa al 7%)

<b>ITP Y AJD</b>		
<b>Modalidad de “Transmisiones Patrimoniales Onerosas”</b>		
➤ Tipo de gravamen general para operaciones inmobiliarias.	7%	
➤ Tipo reducido para la adquisición de viviendas habituales de protección oficial.	4%	
➤ Tipo reducido para la adquisición de vivienda habitual por familias numerosas.	3%	(L)
➤ Tipo reducido para la adquisición de vivienda habitual por jóvenes.	3%	(L)
➤ Tipo reducido para transmisiones de viviendas a empresas inmobiliarias.	2%	
➤ Tipo reducido en los supuestos de no renuncia a la exención del art. 20.2 de LIVA.	3%	
<b>Modalidad de “Actos Jurídicos Documentados”</b>		
➤ Tipo de gravamen general.	1%	
➤ Tipo incrementado aplicable a las escrituras notariales que formalicen transmisiones de inmuebles en las que se realiza la renuncia a la exención en el IVA.	1,5%	
➤ Tipo reducido para escrituras que formalicen la constitución, cancelación, posposición, igualación, permuta o reserva de rango de derechos reales de garantía a favor de sociedades garantía recíproca.	0,1%	
➤ Tipo reducido para documentos notariales que documenten la primera transmisión de viviendas acogidas al Plan de Vivienda Joven (y de viviendas libres con determinados requisitos) para adquirentes de edad ≤ 35 años y los que documenten préstamos hipotecarios destinados a su adquisición.	0,1%	(L)
➤ Tipo reducido para escrituras que documenten préstamos hipotecarios destinados a la financiación de adquisición de vivienda habitual por sujetos pasivos de 35 años o menores, familias numerosas y discapacitados con un grado de minusvalía =o> 65%.	0,1%	(L) <sup>91</sup>
➤ Tipo de gravamen aplicable a préstamos y créditos hipotecarios suscritos por empresarios y profesionales autónomos.	0,1%	(L)
<b>Bonificaciones</b>		
➤ Actos o negocios realizados por comunidades de usuarios de agua con domicilio en Murcia.	100%	

91.Actualización límites de renta.



**OTROS ASPECTOS**

- Aprobación de medios de comprobación diferentes a los establecidos en el art. 52.1 LGT. Se suprimen estos medios establecidos por la Ley 15/2002, de 23 de diciembre, ya que han sido incorporados en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Lugar y forma de presentación de las declaraciones
- Obligaciones formales de Notarios
- Acuerdos previos de valoración
- Obligación de suministro información para Registradores sobre documentos liquidados en otra Comunidad Autónoma
- Obligación de suministro de información para entidades que realicen subastas de bienes muebles
- Obligación para Notarios de presentar declaración informativa sobre elementos básicos de escrituras otorgadas
- Procedimiento de gestión tributaria telemática integral del ITP y AJD
- La justificación del pago y presentación de las autoliquidaciones correspondientes a los Impuestos de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y de Sucesiones y Donaciones, se realizará, exclusivamente, mediante la diligencia de pago y presentación expedida por el Órgano u Oficina competente de la Comunidad.
- **Reserva de Tasación Pericial Contradictoria en ISD.**

**NORMATIVA**

- **Ley 13/2009, de 23 de diciembre, de medidas en materia de tributos cedidos, tributos propios y medidas administrativas para el año 2010.**

- **Publicado:** (BORM, de 30 de diciembre de 2009)
- **Enlace:** <http://www.carm.es/borm/documento?obj=anu&id=390855>

## COMUNIDAD VALENCIANA

MEDIDA	IMPORTE	OBSV.
<b>ISD</b>		
<b>Reducciones “mortis causa”:</b>		
➤ Para adquisiciones por personas incluidas en Grupos I y II.	<b>40.000€ (más 8.000€ por año &lt; 21 en grupo I 120.000-240.000€</b>	
➤ Para adquisiciones por personas con minusvalía. Reducción aplicable también a los discapacitados psíquicos con una minusvalía igual o superior al 33%.	<b>95%</b>	
➤ Por adquisición de empresa individual agrícola <sup>92</sup> .	<b>25%, 50% ó 95%</b>	
➤ Por adquisiciones de Bienes del Patrimonio Histórico Artístico siempre que sean cedidos para su exposición.		
➤ Por adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades.	<b>95%</b>	

92. Eliminado el plazo de cuatro años durante los cuales se debían cumplir determinados requisitos como, por ejemplo, el ejercicio por el causante de la actividad empresarial de forma habitual, personal y directa.

<p><b>Reducciones “inter vivos”:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Para adquisiciones por hijos o adoptados, padres o adoptantes<sup>93</sup> (patrimonio preexistente inferior a 2.000.000 euros).</li> <li>➤ Para adquisiciones por personas con minusvalía superior 65 % Reducción aplicable también a los discapacitados psíquicos con una minusvalía igual o superior al 33%.</li> <li>➤ Por adquisición de empresa individual agrícola<sup>94</sup>.</li> <li>➤ Por adquisiciones de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades.</li> </ul>	<p><b>40.000€ (más 8.000€ por año &lt; 21 en grupo I) 120.000-240.000 €</b></p> <p><b>90 ó 95%</b> <b>90 ó 95%</b></p>	<p><b>(L)</b></p>
<p><b>Bonificaciones “mortis causa”:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ En adquisiciones “mortis causa” por sujetos pasivos Grupo I y II.</li> <li>➤ En adquisiciones por discapacitados físicos o sensoriales (minusvalía ≥65%) o psíquicos (minusvalía ≤33%), independientemente del parentesco.</li> </ul>	<p><b>99%</b> <b>99%</b></p>	
<p><b>Bonificaciones “inter vivos”<sup>95</sup>:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ En adquisiciones por hijos, adoptados, padres y adoptantes del donante.</li> <li>➤ En adquisiciones por discapacitados físicos o sensoriales (minusvalía ≥65%) o psíquicos (minusvalía ≥33%) que sean hijos, adoptados, padres y adoptantes del donante.</li> </ul>	<p><b>99%</b> <b>99%</b></p>	<p><b>(L)<sup>96</sup></b></p>
<p><b>Tarifa y coeficientes multiplicadores</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Aprobación de la escala de gravamen y de los coeficientes multiplicadores.</li> </ul>		

93. Se extiende a adquisiciones efectuadas por nietos siempre que el progenitor, hijo del donante, hubiera fallecido con anterioridad al momento del devengo. Idéntica extensión de los beneficios se llevará a cabo en las donaciones de nietos a abuelos, en las mismas circunstancias de premoriencia del pariente que los relaciona.

94. Se elimina el plazo de cuatro años durante los cuales se debían cumplir determinados requisitos como, por ejemplo, el ejercicio por el donante de la actividad empresarial de forma habitual, personal y directa.

95. Se extiende a las adquisiciones efectuadas por nietos siempre que el progenitor, hijo del donante, hubiera fallecido con anterioridad al momento del devengo. Idéntica extensión de los beneficios se llevará a cabo en las donaciones de nietos a abuelos, en las mismas circunstancias de premoriencia del pariente que los relaciona.

96.1) Límite de 420.000€, teniendo en cuenta la totalidad de las adquisiciones lucrativas inter vivos provenientes del mismo donante en los 5 años inmediatamente anteriores a la fecha del devengo.

2) Patrimonio preexistente del beneficiario de hasta 2 millones de euros.

3) No resultará de aplicación en los dos casos siguientes:

a) Cuando quien transmita hubiera tenido derecho a la bonificación en la transmisión de los mismos bienes o de otros de valor equivalente, efectuada en el mismo día o en los diez años inmediatamente anteriores a la fecha del devengo.

b) Cuando el sujeto pasivo hubiera efectuado, en el mismo día o en los diez años inmediatamente anteriores a la fecha del devengo, una transmisión, a donatario distinto del ahora donante, de otros bienes hasta un valor equivalente, a la que igualmente resultara de aplicación la bonificación

**ITP Y AJD**

**Modalidad de “Transmisiones Patrimoniales Onerosas”**

- Tipo de gravamen general para operaciones inmobiliarias.
- Tipo reducido para la adquisición de viviendas habituales de protección oficial.
- Tipo reducido para la adquisición de viviendas habituales por familias numerosas.
- Tipo reducido para la adquisición de viviendas habituales por discapacitados.
- Tipo de gravamen general para las operaciones sobre bienes muebles.
- Tipo de gravamen para arrendamientos.
  
- Bonificación para adquisición o alquiler de vivienda habitual por miembros de determinadas Entidades relacionadas con la celebración de la XXXII Edición de la Copa América (desde 1/01/04 al 31/12/07)

7%

4%

4%

4%

4%

**Remite a normativa estatal**

99,99%

(L)<sup>97</sup>

**Modalidad de “Actos Jurídicos Documentados”**

- Tipo gravamen general para documentos notariales.
- Tipo reducido para adquisiciones de vivienda habitual.
- Tipo reducido para la constitución de préstamos hipotecarios para la adquisición de vivienda habitual por una familia numerosa y por minusválidos.
- Tipo incrementado para transmisiones de inmuebles en las que se realiza la renuncia a la exención en el IVA.
- Bonificación para adquisición o alquiler de vivienda habitual por miembros de determinadas Entidades relacionadas con la celebración de la XXXII Edición de la Copa América (desde 1/01/04 al 31/12/07)

1%

0,1%

0,1%

2%

99,99%

(L)<sup>98</sup>

97. Se incrementa el límite de la base liquidable del IRPF hasta 44.955€.

98. Se incrementa el límite de la base liquidable del IRPF hasta 44.074€.

## OTROS ASPECTOS

- Obligaciones formales de Notarios
- Obligación para Notarios de remitir telemáticamente ficha resumen y copia electrónica de los documentos otorgados
- Obligación para Registradores de información sobre actos y contratos liquidados en Comunidad Autónoma no competente
- Obligación de información para organizadores de subastas de bienes muebles (ITP)
- Regulación en materia de tasación pericial contradictoria (ITP y AJD - ISD)
- Se establecen una serie de beneficios fiscales en el Impuesto sobre el Patrimonio y en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de los que pueden gozar, con determinadas condiciones de adquisición de la residencia en España, los miembros de las entidades que ostenten los derechos de explotación, organización y dirección de la XXXIII Edición de la Copa América o de la “Vuelta al Mundo a Vela. Alicante 2008.” o de las entidades que constituyan los equipos participantes en la misma.
- Se establece la forma de acreditación del grado de discapacidad, así como determinadas equiparaciones legales a los grados de discapacidad reconocidos administrativamente por los órganos competentes al efecto.
- **Acreditación de la presentación y el pago del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones ante la Generalitat.**

**- Ley 12/2009, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat.**

- **Publicado:** (DOCV, de 30 de diciembre de 2009).
- **Enlace:** [http://www.docv.gva.es/portal/portal/2009/12/30/pdf/2009\\_15000.pdf](http://www.docv.gva.es/portal/portal/2009/12/30/pdf/2009_15000.pdf)

## NAVARRA

MEDIDA	IMPORTE	OBSV.
<b>ISD</b>		
<b>EXENCIONES</b>		
<b>1.- Adquisiciones "mortis causa"</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Fincas rústicas y explotaciones agrarias</li> <li>➤ Obligaciones y bonos de caja de bancos industriales o negocios (adquiridos antes del 24/06/1992)</li> <li>➤ Empresa familiar adquirida por el cónyuge o miembro de pareja de hecho estable, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el tercer grado inclusive, adoptantes y adoptados con requisitos</li> </ul>		
<b>2.- Adquisiciones "inter vivos"</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Fincas rústicas o explotaciones agrarias</li> </ul>		
<b>Reducciones (Adquisiciones "mortis causa" e "inter vivos")</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Valor del pleno dominio, nuda propiedad o usufructo de terrenos declarados espacios naturales protegidos o de interés comunitario de la Red Natura 2000</li> </ul>	95%	
<b>Cuota tributaria</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Cónyuges o miembros de pareja de hecho estable, ascendientes, descendientes, adoptados y adoptantes.</li> </ul>	0,8%	
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Adquisición mortis causa del pleno dominio de la vivienda habitual del causante por uno o varios hermanos, con requisitos</li> </ul>	0,8%	
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Resto de donatarios o causahabientes</li> </ul>	Tarifa según grado de parentesco <sup>99</sup>	
<b>Cuota tributaria</b>		
Idéntica a la cuota íntegra: No existen coeficientes correctores en función del patrimonio preexistente		
<b>Otros aspectos</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ No integración de ajuar doméstico en base imponible.</li> <li>➤ Plazos de presentación: <ul style="list-style-type: none"> <li>• 6 meses (10 meses en caso de residencia extranjero)</li> <li>• En los demás, casos, 2 meses</li> </ul> </li> </ul>		
<b>Impuesto sobre el patrimonio</b>		
Con efectos desde el 1-1-2008 se suprime el gravamen sobre el Patrimonio.		

99. Las tarifas no tienen carácter progresivo por tramos, sino que se aplican de forma fija sobre el total de la base. Existe previsión de reducción de cuota para evitar el error de salto.

ITP Y AJD	
<p><b>Modalidad de “Transmisiones Patrimoniales Onerosas”</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Tipo de gravamen general para las operaciones inmobiliarias. <b>6%</b></li> <li>➤ Tipo impositivo para viviendas con requisitos y hasta límite de base imponible de 180.304 €<sup>100</sup> <b>5%</b></li> <li>➤ Tipo de gravamen para bienes muebles <b>4%</b></li> <li>➤ Constitución de derechos reales de garantía, pensiones, fianzas o préstamos <b>1%</b></li> </ul> <p><b>Modalidad de “Actos Jurídicos Documentados”</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Tipo de gravamen general para los documentos notariales. <b>0,5%</b></li> </ul>	
EXENCIONES <sup>101</sup>	
<p><b>Modalidad “Transmisiones Patrimoniales Onerosas”:</b> Transmisiones de ciclomotores, motocicletas, automóviles de turismo y vehículos todo terreno de 10 o más años de antigüedad.</p>	
NORMATIVA	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.             <ul style="list-style-type: none"> <li>- - <b>Publicación:</b> (BO Navarra, de 30 junio 2008)</li> </ul> </li> <li>- Decreto Foral Legislativo 250/2002, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.             <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Publicación:</b> (BO Navarra, de 30 diciembre 2002)</li> </ul> </li> <li>- Decreto Foral Legislativo 129/1999, de 26 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.             <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Publicación:</b> (BO. Navarra 18 junio 1999)</li> <li>- <b>Enlace a toda la normativa tributaria foral Navarra:</b> <a href="http://www.navarra.es/home_es/Gobierno+de+Navarra/Organigrama/Los+departamentos/Economia+y+Hacienda/Organigrama/Estructura+Organica/Hacienda/Informacion+Fiscal/Normativa+Fiscal/default.htm">http://www.navarra.es/home_es/Gobierno+de+Navarra/Organigrama/Los+departamentos/Economia+y+Hacienda/Organigrama/Estructura+Organica/Hacienda/Informacion+Fiscal/Normativa+Fiscal/default.htm</a></li> </ul> </li> </ul>	

100. 1ª. Que el adquirente forme parte de una unidad familiar en la que estén integrados dos o más hijos.

2ª. Que como resultado de la transmisión se adquiera el pleno dominio de la vivienda, sin que en ningún caso sea como consecuencia de la consolidación del dominio desmembrado con anterioridad en usufructo y nuda propiedad.

3ª. Que la vivienda se destine a residencia habitual de la unidad familiar.

4ª. Que ningún miembro de la unidad familiar sea propietario de otra vivienda dentro del término municipal en el que radique la vivienda objeto de adquisición.

El tipo reducido se aplicará sobre una base imponible máxima de 180.304 euros, que será única por unidad familiar y por vivienda.

Cuando la citada base imponible supere esa cantidad, el tipo del 5 por 100 se aplicará únicamente sobre 180.304 euros, gravándose el exceso al tipo general de las transmisiones de inmuebles.

101. Recoge las previstas con carácter general el Real Decreto Legislativo 1/1933 (ITP y AJD)

## ÁLAVA (PAÍS VASCO)

MEDIDA	IMPORTE	OBSV.
<p><b>ISD</b></p> <p><b>Hecho imponible</b> Las prestaciones percibidas de las Entidades de Previsión Social Voluntaria quedan sujetas en todo caso al IRPE.</p> <p><b>Sujeto pasivo</b> Adquisiciones efectuadas por entidades sin personalidad jurídica propia pero que sean un patrimonio separado o una unidad económica susceptible de imposición: Imputación a partícipes o comuneros.</p>		
<p><b>EXENCIONES</b></p> <p><b>1.- Adquisiciones “mortis causa”:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Adquisiciones efectuadas por cónyuge, pareja de hecho, ascendiente, descendiente y adoptada, incluida la percepción de cantidades procedentes de contratos de seguros de vida.</li> <li>➤ Sueldos y cualquier otra cantidad que se dejen devengados y no hayan percibido los causantes y los sufragios que la empresa satisfaga para el sepelio del fallecido.</li> <li>➤ Cantidades que se perciban de seguros de vida que cubran una operación principal, por ejemplo un préstamo hipotecario, hasta la cantidad cubierta.</li> </ul> <p><b>2.- Adquisiciones “inter vivos”:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Adquisiciones efectuadas por cónyuge, pareja de hecho, ascendientes, descendientes y adoptados.</li> </ul>		

## REDUCCIONES

### 1.- Adquisiciones "mortis causa"

➤ Parentesco:		
• Colaterales 2º grado	37.408€	
• Colaterales 3º grado, ascendientes y descendientes afines	37.408€	
• Colaterales 4º grado, grados más distantes y extraños	-	
➤ Minusválidos físicos, psíquicos o sensoriales:		
• 33% - 65%	55.009€	
• > 65%	172.000€	
➤ Seguros de vida		
• En función de parentesco	37.408€	
• Por actos de terrorismo, misiones de paz	100%	
➤ Vivienda Habitual <sup>102</sup>	95%	(L) <sup>103</sup>
➤ Empresa individual (Negocio profesional o participaciones en entidades: Adquisición por colaterales hasta el tercer grado, siempre que no existan descendientes o adoptados y se mantenga durante los cinco años siguientes.	95%	
➤ Deuda pública emitida por la Comunidad Autónomas del País Vasco, Diputaciones Forales o Entidades Locales Territoriales.	90%	
➤ Explotación agraria en su integridad:		
1. General:	90%	
2. Agricultor joven o un asalariado agrario:	100%	
➤ Finca rústica o de parte de una explotación agraria:		
1. General:	75%	
2. Agricultor joven o un asalariado agrario:	85%	

### 2.- Adquisiciones "mortis causa"

➤ Vivienda Habitual <sup>104</sup>	95%	(L) <sup>105</sup>
------------------------------------	-----	--------------------

#### Tarifa

Existencia de tres tarifas diferentes, en función de la minusvalía y el parentesco.

#### Cuota tributaria

Idéntica a la cuota íntegra: No existen coeficientes correctores en función del patrimonio preexistente

#### Otros aspectos

- No integración de ajuar doméstico en base imponible.
- Medios de comprobación de valores específicos.
- Derecho de adquisición por la Administración de los bienes si valor declarado < 50% valor comprobado.
- Régimen general: Declaración y liquidación por Administración.
- Régimen subsidiario: Autoliquidación.
- Plazos de presentación:
  - 6 meses (10 meses en caso de residencia extranjero)
  - Prórroga extraordinaria: 6 meses: Intereses de demora y recargo del 5%.

102. En la que el adquirente hubiese convivido con el transmitente durante los dos años anteriores a la transmisión.

103. 208.000 €.

104. En la que el adquirente hubiese convivido con el transmitente durante los dos años anteriores a la transmisión.

105. 208.000 €.



ITP Y AJD		
<b>Modalidad de "Transmisiones Patrimoniales Onerosas"</b>		
➤ Tipo de gravamen general para las operaciones inmobiliarias.	6%	
➤ Tipo impositivo de viviendas en general	4%	
➤ Tipo reducido en adquisición de viviendas con superficie ≤ 120 metros cuadrados y/ o por familia numerosa	2,5%	
➤ Tipo de gravamen para bienes muebles	4%	
➤ Constitución de derechos reales de garantía, pensiones, fianzas o préstamos	1%	
<b>Modalidad de "Actos Jurídicos Documentados"</b>		
➤ Tipo de gravamen general para los documentos notariales.	0,5%	
EXENCIONES <sup>106</sup>		
<b>Modalidad "Actos Jurídicos Documentados":</b>		
➤ Subrogación y novación modificativa de préstamos hipotecarios		(L) <sup>107</sup>
NORMATIVA		
- Norma Foral 3/2007, de 29 enero, del Territorio Histórico de Álava, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.		
- <b>Publicación:</b> (BOTH A, de 12 de febrero de 2007)		
- Norma Foral 11/2005, de 16 de mayo, del Territorio Histórico de Álava, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones		
- <b>Publicación:</b> (BOTH A, de 27 de mayo de 2005)		
- Norma Foral 11/2003, de 31 de marzo, del Territorio Histórico de Álava, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.		
- <b>Publicación:</b> (BOTH A, de 11 de abril de 2003)		
- <b>Enlace a la normativa tributaria de Álava:</b> <a href="http://web.alava.net/Fiscal/nforales/">http://web.alava.net/Fiscal/nforales/</a>		

## GUIPÚZCOA (PAÍS VASCO)

MEDIDA	IMPORTE	OBSV.
<b>ISD</b>		
<b>Hecho imponible</b>		
Las prestaciones percibidas de las Entidades de Previsión Social Voluntaria quedan sujetas en todo caso al IRPF.		
<b>Sujeto pasivo</b>		
Adquisiciones efectuadas por entidades sin personalidad jurídica propia pero que sean un patrimonio separado o una unidad económica susceptible de imposición: Imputación a partícipes o comuneros.		

106. Recoge las previstas con carácter general el Real Decreto Legislativo 1/1933 (ITP y AJD)

107. Ampliación para la novación: 25% del principal del préstamo inicial.

**EXENCIONES**

**1.- Adquisiciones “mortis causa”:**

- Adquisiciones efectuadas por cónyuge, pareja de hecho, ascendiente, descendiente y adoptada, incluida la percepción de cantidades procedentes de contratos de seguros de vida.
- Sueldos y cualquier otra cantidad que se dejen devengados y no hayan percibido los causantes y los sufragios que la empresa satisfaga para el sepelio del fallecido.
- Cantidades que se perciban de seguros de vida que cubran una operación principal, por ejemplo un préstamo hipotecario, hasta la cantidad cubierta.

**2.- Adquisiciones “inter vivos”:**

- Adquisiciones efectuadas por cónyuge, pareja de hecho, ascendientes, descendientes y adoptados.

**REDUCCIONES**

**1.- Adquisiciones “mortis causa”**

- Parentesco:
  - Colaterales 2º grado **15.833€**
  - Colaterales 3º grado, ascendientes y descendientes afines **15.833€**
  - Colaterales 4º grado, grados más distantes y extraños **7.917€**
- Minusválidos físicos, psíquicos o sensoriales: **75.453 €**
- Seguros de vida
  - En función de parentesco **15.833€+25% s/ resto<sup>108</sup>**
  - Por actos de terrorismo, misiones de paz **100%**
- Vivienda Habitual<sup>109</sup> **95%**
- Empresa individual (Negocio profesional o participaciones en entidades: Adquisición por colaterales hasta el tercer grado, siempre que no existan descendientes o adoptados y se mantenga durante los diez años siguientes. **95%**
- Deuda pública emitida por la Comunidad Autónomas del País Vasco, Diputaciones Forales o Entidades Locales Territoriales. **90%**
- Explotación agraria en su integridad:
  - 1. General: **90%**
  - 2. Agricultor joven o un asalariado agrario: **100%**
- Finca rústica o de parte de una explotación agraria:
  - 1. General: **75%**
  - 2. Agricultor joven o un asalariado agrario: **85%**

**2.- Adquisiciones “mortis causa”**

- Vivienda Habitual<sup>111</sup> **95%**

**Tarifa**

Existencia de dos tarifas diferentes, en función del grupo parentesco.

**Cuota tributaria**

Idéntica a la cuota íntegra: No existen coeficientes correctores en función del patrimonio preexistente

**Otros aspectos**

- No integración de ajuar doméstico en base imponible.
- Medios de comprobación de valores específicos.

<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Parentesco:                     <ul style="list-style-type: none"> <li>• Colaterales 2º grado <b>15.833€</b></li> <li>• Colaterales 3º grado, ascendientes y descendientes afines <b>15.833€</b></li> <li>• Colaterales 4º grado, grados más distantes y extraños <b>7.917€</b></li> </ul> </li> <li>➤ Minusválidos físicos, psíquicos o sensoriales: <b>75.453 €</b></li> <li>➤ Seguros de vida                     <ul style="list-style-type: none"> <li>• En función de parentesco <b>15.833€+25% s/ resto<sup>108</sup></b></li> <li>• Por actos de terrorismo, misiones de paz <b>100%</b></li> </ul> </li> <li>➤ Vivienda Habitual<sup>109</sup> <b>95%</b></li> <li>➤ Empresa individual (Negocio profesional o participaciones en entidades: Adquisición por colaterales hasta el tercer grado, siempre que no existan descendientes o adoptados y se mantenga durante los diez años siguientes. <b>95%</b></li> <li>➤ Deuda pública emitida por la Comunidad Autónomas del País Vasco, Diputaciones Forales o Entidades Locales Territoriales. <b>90%</b></li> <li>➤ Explotación agraria en su integridad:                     <ul style="list-style-type: none"> <li>1. General: <b>90%</b></li> <li>2. Agricultor joven o un asalariado agrario: <b>100%</b></li> </ul> </li> <li>➤ Finca rústica o de parte de una explotación agraria:                     <ul style="list-style-type: none"> <li>1. General: <b>75%</b></li> <li>2. Agricultor joven o un asalariado agrario: <b>85%</b></li> </ul> </li> </ul>	<p><b>(L)<sup>110</sup></b></p> <p><b>(L)<sup>112</sup></b></p>
---	---

108. Colaterales de 4º grado, grados más distantes y extraños: 7.917 €

109. En la que el adquirente hubiese convivido con el transmitente durante los dos años anteriores a la transmisión.

110. 203.051 €.

111. En la que el adquirente hubiese convivido con el transmitente durante los dos años anteriores a la transmisión.

112. 203.051 €.

ITP Y AJD	
<b>Modalidad de “Transmisiones Patrimoniales Onerosas”</b>	
➤ Tipo de gravamen general para las operaciones inmobiliarias.	6%
➤ Tipo de gravamen para bienes muebles	4%
➤ Tipo de gravamen para cualquier otro acto	2%
➤ Constitución de derechos reales de garantía, pensiones, fianzas o préstamos	1%
➤ Tipo reducido para viviendas con carácter general (incluido garajes, máximo 2)	4%
➤ Tipo reducido para vivienda con superficie construida ≤ 120 m <sup>2</sup> (o 96 m <sup>2</sup> útiles) (incluyendo garajes, máximo 2). En el caso de familias numerosas, sin límite de superficie.	2,5%
<b>Modalidad de “Actos Jurídicos Documentados”</b>	
➤ Tipo de gravamen general para los documentos notariales.	0,5%
EXENCIONES <sup>113</sup>	
<b>Modalidad “Actos Jurídicos Documentados”:</b>	
➤ Subrogación y novación modificativa de préstamos hipotecarios	
➤ Primera transmisión de viviendas a partir de 1 de julio de 2010	
NORMATIVA	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Norma Foral 10/2006, de 29 diciembre, del Territorio Histórico de Gipuzkoa, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Publicación:</b> (BOG, de 30 diciembre 2006)</li> </ul> </li> <li>- Norma Foral 3/1990, de 11 enero, del Territorio Histórico de Gipuzkoa, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Publicación:</b> (BOG, de 22 enero 1990)</li> </ul> </li> <li>- Norma Foral 18/1987, de 30 diciembre, del Territorio Histórico de Gipuzkoa, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Publicación:</b> (BO del País Vasco, de 25 enero 1988)</li> </ul> </li> <li>- Norma Foral 14/1991, de 27 de diciembre, del Territorio Histórico de Gipuzkoa, del Impuesto sobre el Patrimonio. <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Publicación:</b> (BOG de 15 de enero de 1992 y corrección de errores de 3 de marzo de 1992)</li> </ul> </li> <li>- Norma Foral 4/2009, de 23 de diciembre por la que se introducen determinadas modificaciones tributarias. <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Publicación:</b> (BOG de 28 de diciembre de 2009)</li> <li>- <b>Enlace:</b> <a href="https://ssl4.gipuzkoa.net/castell/bog/2009/12/28/c0915014.pdf">https://ssl4.gipuzkoa.net/castell/bog/2009/12/28/c0915014.pdf</a></li> <li>- <b>Enlace a la normativa tributaria de Guipúzcoa:</b> <a href="http://webwpub1.gipuzkoa.net/wps/portal/ogasuna/webtributaria">http://webwpub1.gipuzkoa.net/wps/portal/ogasuna/webtributaria</a> (En el portal, enlazar a “particulares – Información general – Normativa tributaria”)</li> </ul> </li> </ul>	

113. Recoge las previstas con carácter general el Real Decreto Legislativo 1/1933 (ITP y AJD)

## VIZCAYA (PAÍS VASCO)

MEDIDA	IMPORTE	OBSV.
<p><b>ISD</b></p> <p><b>Hecho imponible</b> Las prestaciones percibidas de las Entidades de Previsión Social Voluntaria quedan sujetas en todo caso al IRPF.</p> <p><b>Sujeto pasivo</b> Adquisiciones efectuadas por entidades sin personalidad jurídica propia pero que sean un patrimonio separado o una unidad económica susceptible de imposición: Imputación a partícipes o comuneros.</p>		
<p><b>EXENCIONES</b></p> <p><b>1.- Adquisiciones “mortis causa”:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Adquisiciones efectuadas por cónyuge, pareja de hecho, ascendiente, descendiente y adoptada, incluida la percepción de cantidades procedentes de contratos de seguros de vida.</li> <li>➤ Sueldos y cualquier otra cantidad que se dejen devengados y no hayan percibido los causantes y los sufragios que la empresa satisfaga para el sepelio del fallecido.</li> <li>➤ Cantidades que se perciban de seguros de vida que cubran una operación principal, por ejemplo un préstamo hipotecario, hasta la cantidad cubierta.</li> </ul> <p><b>2.- Adquisiciones “inter vivos”:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Adquisiciones efectuadas por cónyuge, pareja de hecho, ascendientes, descendientes y adoptados.</li> </ul>		

**REDUCCIONES**

**1.- Adquisiciones “mortis causa”**

- Parentesco:
  - Colaterales 2º grado
  - Colaterales 3º grado, ascendientes y descendientes afines
  - Colaterales 4º grado, grados más distantes y extraños
- Minusválidos físicos, psíquicos o sensoriales:
- Seguros de vida
  - En función de parentesco
  - Por actos de terrorismo, misiones de paz
- Vivienda Habitual<sup>115</sup>
- Empresa individual (Negocio profesional o participaciones en entidades: Adquisición por colaterales hasta el tercer grado, siempre que no existan descendientes o adoptados y se mantenga durante los cinco años siguientes.
- Deuda pública emitida por la Comunidad Autónomas del País Vasco, Diputaciones Forales o Entidades Locales Territoriales.
- Explotación agraria en su integridad:
  1. General:
  2. Agricultor joven o un asalariado agrario:
- Finca rústica o de parte de una explotación agraria:
  1. General:
  2. Agricultor joven o un asalariado agrario:

<b>36.000€</b>	
<b>18.000€</b>	
-	
<b>72.000€</b>	
<b>50% de la B.I. (10%)<sup>114</sup></b>	
<b>100%</b>	
<b>95%</b>	<b>(L)<sup>116</sup></b>
<b>95%</b>	
<b>90%</b>	
<b>90%</b>	
<b>100%</b>	
<b>75%</b>	
<b>85%</b>	
<b>95%</b>	<b>(L)<sup>118</sup></b>

**2.- Adquisiciones “mortis causa”**

- Vivienda Habitual<sup>117</sup>

**Tarifa**

Existencia de dos tarifas diferentes, en función del parentesco.

**Cuota tributaria**

Idéntica a la cuota íntegra: No existen coeficientes correctores en función del patrimonio preexistente

**Otros aspectos**

- No integración de ajuar doméstico en base imponible.
- Medios de comprobación de valores específicos.

114. En caso de colaterales de 4º grado, grados más distantes y extraños.

115. En la que el adquirente hubiese convivido con el transmitente durante los dos años anteriores a la transmisión.

116. 200.000 €.

117. En la que el adquirente hubiese convivido con el transmitente durante los dos años anteriores a la transmisión.

118. 200.000 €.

ITP Y AJD	
<b>Modalidad de "Transmisiones Patrimoniales Onerosas"</b>	
➤ Tipo de gravamen general para las operaciones inmobiliarias.	6%
➤ Tipo impositivo de viviendas en general	4%
➤ Tipo reducido en adquisición de viviendas con superficie ≤ 120 metros cuadrados y/ o por familia numerosa	2,5%
➤ Tipo de gravamen para bienes muebles	4%
➤ Constitución de derechos reales de garantía, pensiones, fianzas o préstamos	1%
<b>Modalidad de "Actos Jurídicos Documentados"</b>	
➤ Tipo de gravamen general para los documentos notariales.	0,5%
EXENCIONES <sup>119</sup>	
<b>Modalidad "Actos Jurídicos Documentados":</b> Subrogación y novación modificativa de préstamos hipotecarios	
NORMATIVA	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Norma Foral 6/2006, de 29 de diciembre, del Territorio Histórico de Bizkaia, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Publicación:</b> (BOB. n.º 248, de 30 de diciembre de 2006)</li> </ul> </li> <li>- Decreto Foral Normativo 3/1993, de 22 junio, del Territorio Histórico de Bizkaia, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Norma Foral 2/1989, de 15 de febrero, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Publicación:</b> (BOB, de 6 julio 1993)</li> </ul> </li> <li>- Norma Foral 3/1989, de 23 marzo, del Territorio Histórico de Bizkaia, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Publicación:</b> (BOB, de 11 abril 1989)</li> </ul> </li> <li>- Norma Foral 3/2009, de 23 de diciembre, del Territorio Histórico de Bizkaia, de Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para el año 2010. <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Publicación:</b> (BOB de 28 de diciembre de 2009)</li> <li>- <b>Enlace:</b> <a href="http://www.bizkaia.net/lehendakaritza/Bao_bob/2009/12/20091228a247.pdf#page=3">http://www.bizkaia.net/lehendakaritza/Bao_bob/2009/12/20091228a247.pdf#page=3</a></li> <li>- <b>Enlace al portal tributario de Vizcaya:</b> <a href="http://www.bizkaia.net/home2/Temas/DetalleTema.asp?Tem_Codigo=2131">http://www.bizkaia.net/home2/Temas/DetalleTema.asp?Tem_Codigo=2131</a></li> </ul> </li> </ul>	

119. Recoge las previstas con carácter general el Real Decreto Legislativo 1/1933 (ITP y AJD)